



**TERCER INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN ESPAÑA DE LA
CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O
MINORITARIAS, DEL CONSEJO DE EUROPA
2006 – 2009**

**SECRETARIA DE ESTADO
DE COOPERACIÓN TERRITORIAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE
COOPERACIÓN AUTONÓMICA**

El presente tercer informe del Reino de España 2006-2009 sobre cumplimiento de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, pretende dar cumplimiento a lo dispuesto al respecto en el artículo 15 de dicha Carta, cuando, tras señalar que el primer informe deberá ser presentado al año siguiente a la entrada en vigor de la Carta, añade que los siguientes informes se presentarán al Secretariado General del Consejo de Europa a intervalos de tres años después del primer informe. Procede recordar que, dado que la Carta entró en vigor para España el 1 de agosto de 2001, el primer informe se presentó en el año 2002, y el segundo informe, 2002-2005, en el año 2006.

En el informe se han tratado de atender las cuestiones planteadas, respecto al anterior, por el Comité de Expertos, así como las recomendaciones formuladas por el Comité de Ministros.

El documento permite detectar avances muy considerables en la aplicación por España de sus compromisos en relación con la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, y su lectura pone de manifiesto que el plurilingüismo constituye uno de los rasgos esenciales de la denominada España autonómica, generador de riqueza cultural, social y económica, y patrimonio común que debe ser respetado y promocionado no sólo para atender los citados compromisos derivados de la Carta, sino para cumplir adecuadamente las prescripciones al respecto constitucionales, estatutarias y legales del Estado español.

Tal y como se indica en diversas partes del mismo, el informe ha podido ser elaborado gracias a la colaboración e información facilitada por muy diversas instancias, entre las que deben destacarse las propias Comunidades Autónomas afectadas, las ciudades con Estatuto de autonomía, los Departamentos ministeriales de la Administración Española, así como otras instituciones públicas o privadas, también afectadas, que han sido oportunamente consultadas al respecto.

La coordinación de todo el proceso de preparación del informe se ha llevado a cabo en el Ministerio de Política Territorial a través de su Dirección General de Cooperación Autonómica.

Julio 2010

ÍNDICE

	PAGINA
1. PRIMERA PARTE . INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL	
1.1. Datos demográficos.	5
1.2. Datos económicos básicos.	10
1.3. Datos sobre las lenguas españolas.	11
1.3.1. Catalán	11
1.3.1.1. El catalán en la Comunidad Autónoma de Cataluña	11
1.3.1.2. El catalán en la Comunidad Autónoma de Illes Balers	21
1.3.2. Gallego	23
1.3.3. Valenciano	29
1.3.4. Euskera	32
1.3.4.1. El euskera en la Comunidad Autónoma del País Vasco	32
1.3.4.2. El euskera en la Comunidad Foral de Navarra	40
1.3.5. Occitano o Aranés	45
1.3.6. Asturiano/leonés	47
1.3.7. Aragonés	48
1.3.8. Portugués	49
1.4. Novedades políticas, legislativas y planificadoras relevantes respecto de las lenguas españolas.	50
1.4.1. Administración del Estado	50
A. Ministerio de Cultura	50
B. Ministerio de Educación	51
C. Ministerio de Presidencia	52
D. Ministerio de Política Territorial	54
E. Ministerio del Interior	58
F. Ministerio de Justicia	58
G. Ministerio de Defensa	60
1.4.2. Administración autonómica	61
A. Comunidad Autónoma de Cataluña	61
B. Comunidad Autónoma del País Vasco	69
C. Comunidad Autónoma de Illes Balears	81
D. Comunidad Autónoma de Galicia	88
E. Comunitat Valenciana	89
F. Comunidad Foral de Navarra	91

SEGUNDA PARTE. LENGUAS REGIONALES O MINORITARIAS NO OFICIALES

	PAGINA
2.1. Gallego exterior (Extremadura, Castilla y León y Asturias).	98
2.1.1. Gallego en Extremadura.	98
2.1.2. Gallego en Castilla y León.	104
2.1.3. Gallego en Asturias.	114
2.2 . Asturiano y leonés (Asturias y Castilla y León).	131
2.2.1 Asturiano en Asturias.	131
2.2.2 Leonés en Castilla y León.	147
2.3 Portugués en Castilla y León y Extremadura.	150
2.4 Aragonés en Aragón.	158
2.5 Catalán en Aragón.	162
2.6 Valenciano en Murcia.	165
2.7 Dariya en Ceuta.	168
2.8 Tamazight en Melilla.	175
2.9 Romaní y caló (sin territorio).	180
2.10 Lenguas hebraicas.	190
2.11 Otras lenguas.	194

TERCERA PARTE: LENGUAS RECONOCIDAS COMO OFICIALES EN LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS ESPAÑOLAS

3.1. Catalán en Cataluña e Illes Balears	196
3.1.1. Cataluña	240
3.1.2. Illes Balears	420
3.2. Gallego en Galicia	464
3.3. Valenciano en la Comunitat Valenciana.	561
3.4. Euskera en el País Vasco y Navarra	686
3.4.1. País Vasco	686
3.4.2. Comunidad Foral de Navarra.	806
3.5. Aranés en Cataluña.	962

PRIMERA PARTE: INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

1.1. DATOS DEMOGRÁFICOS

España se organiza territorialmente en 17 Comunidades Autónomas y 50 provincias, constituidas por 8.114 municipios. Además existen dos Ciudades con sendos Estatutos de Autonomía especiales, Ceuta y Melilla. La población actual de las Comunidades Autónomas y provincias, así como la extensión y densidad de población de cada una de ellas es la siguiente, teniendo en cuenta que los datos se refieren a 1 de enero de 2009:

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PROVINCIAS	EXTENSIÓN (km 2)	POBLACIÓN Habitantes	DENSIDAD (Hab/km 2)	% TOTAL ESPAÑA	% TOTAL 2005	POBLACIÓN 2005
ANDALUCÍA	Almería	8.775,00	684.426	78	17,76	17,8	7.849.799
	Cádiz	7.440,36	1.230.594	165,39			
	Córdoba	13.771,31	803.998	58,38			
	Granada	12.646,84	907.428	71,75			
	Huelva	10.127,94	513.403	50,69			
	Jaén	13.496,09	669.782	49,63			
	Málaga	7.306,03	1.593.068	218,05			
	Sevilla	14.036,09	1.900.224	135,38			
	TOTAL	87.599,66	8.302.923	94,78			
ARAGÓN	Huesca	15.636,47	228.409	14,61	2,88	2,88	1.269.027
	Teruel	14.809,57	146.751	9,91			
	Zaragoza	17.274,23	970.313	56,17			
	TOTAL	47.720,27	1.345.473	28,19			
PRINCIPADO DE ASTURIAS	Asturias	10.603,57	1.085.289	102,35	2,32	2,44	1.076.635
	TOTAL	10.603,57	1.085.289	102,35			
CANARIAS	Palmas, Las	4.065,78	1.083.502	266,49	4,5	4,46	1.968.280
	Santa Cruz de Tenerife	3.381,17	1.020.490	301,82			
	TOTAL	7.446,95	2.103.992	282,53			
CANTABRIA	Cantabria	5.321,39	589.235	110,73	1,26	1,27	562.309
	TOTAL	5.321,39	589.235	110,73			
CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	14.924,46	400.891	26,86	4,45	4,3	1.894.667
	Ciudad Real	19.813,23	527.273	26,61			
	Cuenca	17.140,15	217.363	12,68			
	Guadalajara	12.214,19	246.151	20,15			
	Toledo	15.369,82	689.635	44,87			
	TOTAL	79.461,85	2.081.313	26,19			
CASTILLA Y LEÓN	Ávila	8.050,15	171.680	21,33			

Burgos	14.292,19	375.563	26,28		
León	15.580,85	500.169	32,1		
Palencia	8.052,06	173.306	21,52		
Salamanca	12.349,95	354.608	28,71		
Segovia	6.920,65	164.854	23,82		
Soria	10.306,42	95.101	9,23		

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PROVINCIAS	EXTENSIÓN (km 2)	POBLACIÓN Habitantes	DENSIDAD (Hab/km 2)	% TOTAL ESPAÑA	% TOTAL 2005	POBLACIÓN 2005
CASTILLA Y LEÓN	Valladolid	8.110,49	532.575	65,66	5,48	5,69	2.510.849
	Zamora	10.561,27	195.665	18,53			
	TOTAL	94.224,03	2.563.521	27,21			
CATALUÑA	Barcelona	7.728,35	5.487.935	710,1	15,99	15,86	6.995.206
	Girona	5.909,86	747.782	126,53			
	Lleida	12.172,19	436.402	35,85			
	Tarragona	6.302,85	803.301	127,45			
	TOTAL	32.113,25	7.475.420	232,78			
EXTREMADURA	Badajoz	21.766,31	688.777	31,64	2,36	2,46	1.083.879
	Cáceres	19.868,27	413.633	20,82			
	TOTAL	41.634,58	1.102.410	26,48			
GALICIA	Coruña, A	7.949,94	1.145.488	144,09	5,98	6,26	2.762.198
	Lugo	9.856,12	355.195	36,04			
	Ourense	7.273,26	335.642	46,15			
	Pontevedra	4.494,64	959.764	213,54			
	TOTAL	29.573,96	2.796.089	94,55			
ILLES BALEARS	Illes Balears	4.992,00	1.095.426	219,44	2,34	2,23	983.131
	TOTAL	4.992,00	1.095.426	219,44			
LA RIOJA	Rioja, La	5.045,27	321.702	63,76	0,69	0,68	301.084
	TOTAL	5.045,27	321.702	63,76			
COMUNIDAD DE MADRID	Madrid	8.027,92	6.386.932	795,59	13,66	13,52	5.964.143
	TOTAL	8.027,92	6.386.932	795,59			
REGIÓN DE MURCIA	Murcia	11.313,98	1.446.520	127,85	3,09	3,03	1.335.792
	TOTAL	11.313,98	1.446.520	127,85			
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Navarra	10.390,72	630.578	60,69	1,35	1,35	593.472
	TOTAL	10.390,72	630.578	60,69			
PAÍS VASCO	Álava	3.037,26	313.819	103,32	4,65	4,82	2.124.846
	Guipúzcoa	1.980,33	705.698	356,35			
	Vizcaya	2.217,24	1.152.658	519,86			
	TOTAL	7.234,83	2.172.175	300,24			
COMUNITAT VALENCIANA	Alacant/Alicante	5.817,15	1.917.012	329,54	10,9	10,64	4.692.449
	Castelló/Castellón	6.636,00	602.301	90,76			
	València/Valencia	10.807,00	2.575.362	238,3			
	TOTAL	23.260,15	5.094.675	219,03			
CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA	Ceuta	19,48	78.674	4038,71	0,17	0,17	75.276
	Melilla	13,41	73.460	5478	0,16	0,15	65.488
	TOTAL	32,89	152.134	4625,54	0,33	0,32	140.764
TOTAL ESPAÑA		505.997	46.745.807	92,38	100	100	44.108.530

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

La comparación con la totalidad de la población española del informe anterior, referido al año 2005, revela el crecimiento experimentado por la población española, relacionado especialmente con el auge continuado de la inmigración en los últimos años.

Es significativo el crecimiento de la población en las CCAA de Cataluña, Comunitat Valenciana e Illes Balears, ligado, sin duda, al aumento de la inmigración en dichos territorios.

El número de extranjeros residentes en 2005 y 2009 es el siguiente:

CENSO	TOTAL POBLACIÓN EXTRANJERA	% TOTAL
2005	3.691.500	8,4
2009	5.648.524	12,08

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

La distribución de la población extranjera en las distintas Comunidades Autónomas, es la siguiente, según datos de 1 de enero de 2009.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	TOTAL POBLACIÓN EXTRANJERA	%POBLACIÓN COM. AUT.	%2005	% POBL. EXTRANJERA NACIONAL
ANDALUCIA	675.180	8,13	5,8	12
ARAGÓN	172.138	12,79	7,8	3
PRINCIPADO DE ASTURIAS	47.119	4,34	2,8	0,8
ILLES BALEARS	237.562	21,69	15,6	4,2
CANARIAS	301.204	14,32	11,4	5,3
CANTABRIA	38.096	6,47	4	0,7
CASTILLA Y LEÓN	167.641	8,05	4	3
CASTILLA-LA MANCHA	225.888	8,81	6,6	6,1
CATALUÑA	1.189.279	15,91	12,2	21,1
COMUNITAT VALENCIANA	889.340	17,46	13,4	15,7
EXTREMADURA	37.223	3,38	2,5	0,7
GALICIA	106.637	3,81	2,6	1,9
COMUNIDAD DE MADRID	1.063.803	16,66	11,8	18,8
REGION DE MURCIA	235.991	16,31	13,3	4,2
C. FORAL DE NAVARRA	70.627	11,2	9,1	1,3
PAIS VASCO	132.865	6,12	3,9	2,4
LA RIOJA	46.931	14,59	11,3	0,8
CEUTA	3.550	4,51		0,1
MELILLA	7.597	10,34		0,1
TOTAL	5.648.671	12,08	8,4	100

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

El dato más relevante en lo que se refiere a la incidencia en la práctica de lenguas regionales o minoritarias, es el elevado porcentaje de población extranjera en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Comunitat Valenciana, las cuales junto con la Comunidad de Madrid, presentan

los porcentajes más elevados respecto al total nacional. La importancia de este dato se refleja en que dichas Comunidades Autónomas se reconocen dos lenguas cooficiales: catalán y valenciano, y el aumento de la población extranjera provoca que haya decrecido respecto al informe anterior el porcentaje de hablantes de catalán y valenciano.

1.2. DATOS ECONÓMICOS BÁSICOS

La evolución del nivel de riqueza y desarrollo relativo de cada Comunidad Autónoma en relación con el conjunto del Estado es el que se indica en el cuadro siguiente:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	2004	2005	2006 (P)	2007 (P)	2008 (A)
	Índice España = 100				
ANDALUCÍA	77,1%	77,7%	77,5%	77,3%	76,9%
ARAGÓN	106,7%	106,8%	107,2%	108,9%	109,4%
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	86,3%	88,3%	90,5%	92,3%	94,0%
BALEARS (ILLES)	112,9%	111,4%	109,9%	108,4%	108,2%
CANARIAS	92,0%	90,7%	89,2%	88,3%	87,9%
CANTABRIA	97,2%	98,5%	98,8%	100,3%	102,5%
CASTILLA Y LEÓN	94,0%	94,7%	95,1%	96,5%	97,1%
CASTILLA-LA MANCHA	78,2%	78,1%	77,7%	77,6%	76,3%
CATALUÑA	119,7%	118,4%	118,0%	117,3%	116,9%
COMUNITAT VALENCIANA	93,3%	92,3%	91,7%	90,7%	89,4%
EXTREMADURA	66,4%	68,0%	67,9%	68,9%	70,0%
GALICIA	80,4%	81,7%	82,9%	84,5%	86,2%
MADRID (COMUNIDAD DE)	131,2%	130,6%	130,7%	130,3%	129,8%
MURCIA (REGIÓN DE)	83,9%	84,4%	83,6%	82,7%	81,9%
NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE)	125,6%	125,8%	125,5%	125,9%	127,3%
PAÍS VASCO	124,9%	126,8%	128,5%	130,3%	133,8%
RIOJA (LA)	108,5%	107,5%	107,1%	106,6%	107,3%
CEUTA (CIUDAD AUTÓNOMA DE)	89,7%	90,3%	91,1%	92,6%	93,4%
MELILLA (CIUDAD AUTÓNOMA DE)	87,1%	88,8%	90,4%	89,9%	90,3%
TOTAL NACIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Los datos revelan que sigue habiendo diferencias de nivel del Producto Interior Bruto (PIB) de las distintas Comunidades Autónomas. Ocho de ellas lideran la lista y superan el PIB medio de la Unión Europea (UE). Son País Vasco, Madrid, Navarra, Cataluña, Illes Balears, La Rioja, Aragón y Cantabria. Por el contrario, Extremadura, Andalucía, Castilla- La Mancha y la Región de Murcia, en el sur geográfico, se sitúan en el extremo opuesto. La tendencia se mantiene en ambos casos.

1.3. DATOS SOBRE LAS LENGUAS ESPAÑOLAS

1.3.1 EL CATALÁN

1.3.1.1 EL CATALÁN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

El catalán es una lengua hablada por más de 9.000.000 de personas de distintos estados europeos, como España, Andorra, Francia e Italia (Cerdeña), entendiéndose por “hablante” las personas que conocen y pueden hablar el catalán.

Centrándonos ya en el marco territorial de Cataluña, a continuación se ofrecen datos detallados con relación a la competencia lingüística y el uso habitual de la lengua catalana en distintos ámbitos, que se comparan con el resto de lenguas presentes en Cataluña.

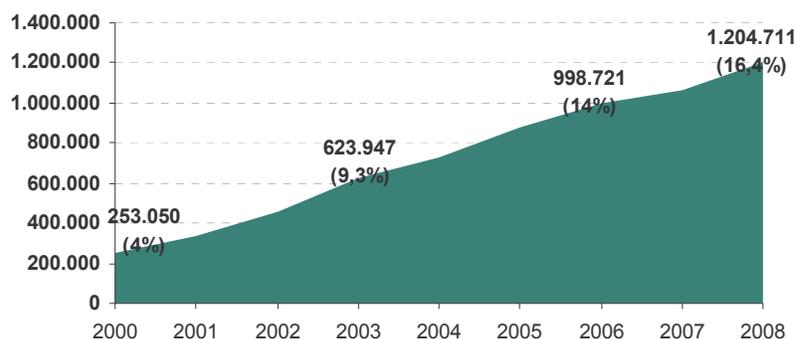
Los datos proceden de la Encuesta de Usos Lingüísticos de Cataluña 2008. Se trata de una encuesta oficial, realizada por el Instituto de Estadística de Cataluña en colaboración con la Secretaria de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya, de periodicidad cuatrienal. Seguidamente se ofrece la ficha técnica de la encuesta:

- Universo: población de 15 años y más residente en Cataluña.
- Muestra teórica de 7.300, con un error del 1,32% para resultados globales, con un intervalo de confianza del 95,5%.

En relación con la misma encuesta oficial del 2003, hay que advertir que se han realizado cambios en el diseño de la muestra a fin de corregir la infrapresencia de la población inmigrada, vinculada a la metodología tradicional asociada a la telefonía fija. En esta edición, pues, se supera esta metodología lo cual permite que la muestra aflore con mayor precisión los usos lingüísticos de los nuevos residentes en Cataluña.

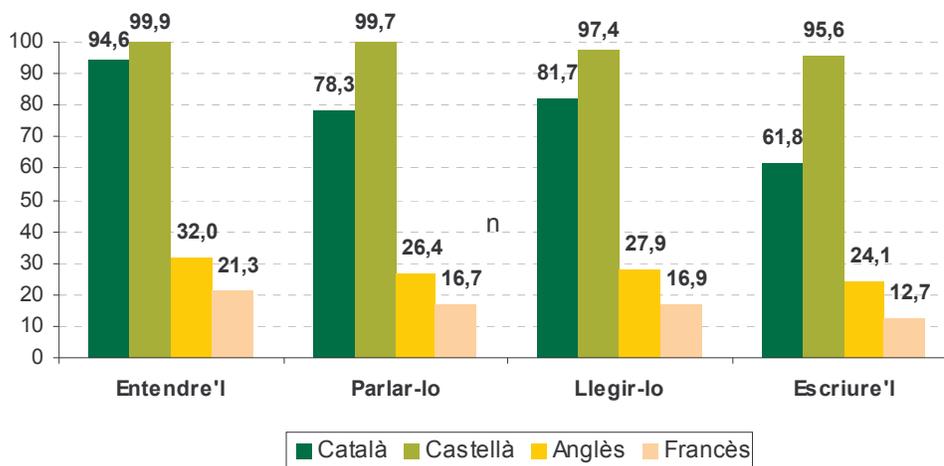
Ello es especialmente importante para entender los datos y su evolución, ya que el volumen de inmigración en Cataluña es notable. En el año 2008 la cifra de residentes en Cataluña nacidos en el extranjero supera, por primera vez, el millón de personas. Culmina así un proceso de crecimiento de la inmigración muy acentuado, según se desprende del gráfico siguiente:

Población de Cataluña nacida en el extranjero y porcentaje sobre el conjunto de la población (2000 - 2008)



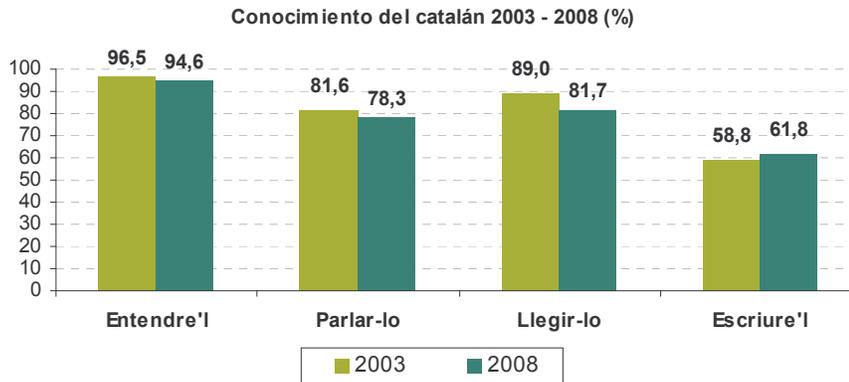
En lo que se refiere a conocimiento de lenguas de la población en Cataluña, seguidamente se muestran los niveles de competencia en catalán, castellano, inglés y francés, distinguiendo entre su comprensión oral (*entendre'l*), competencia oral (*parlar-lo*), comprensión lectora (*llegir-lo*) y competencia escrita (*escriure'l*)

Conocimiento de lenguas 2008 (%)

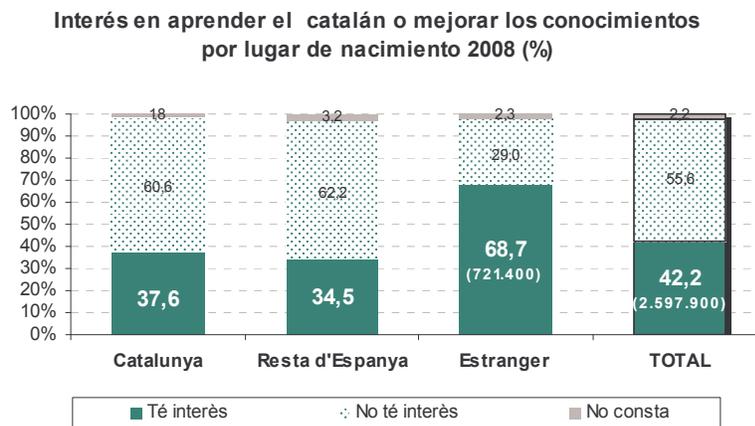


El gráfico muestra que el conocimiento de la lengua castellana (español) es superior al de la lengua catalana (comprensión de un 99,9% y competencia en su escritura de un 95,6%), si bien es remarcable también que casi la totalidad de la población en Cataluña declara comprender el catalán (94,6) y un significativo 81% tiene comprensión lectora de la lengua catalana.

La comparativa de los datos del 2008 con los anteriormente registrados ofrece un ligero retroceso porcentual en el conocimiento del catalán, fruto del aumento de población de origen extranjero, según se muestra en el gráfico siguiente:



Por lo que se refiere al interés por el aprendizaje de la lengua catalana, más de 2 millones y medio de personas declaran tener interés en aprender el catalán o mejorar su conocimiento. De ellas, es de señalar que más de 720.000 personas nacidas en el extranjero (un 68,7% del total de inmigración) manifiestan interés en aprender el catalán.

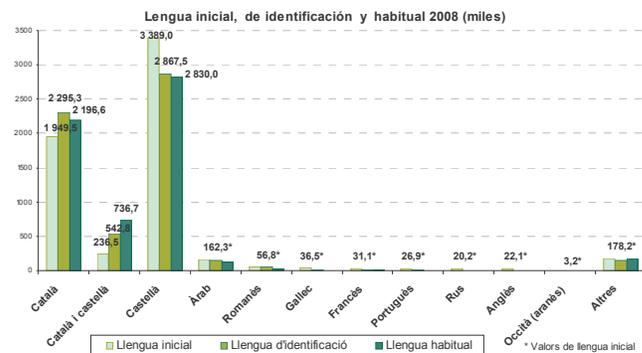


Antes de ofrecer los datos que arroja la encuesta oficial de referencia sobre la lengua originaria o de identificación, es preciso para una mayor claridad en la interpretación de los mismos definir los conceptos usados en dicha encuesta sobre los usos lingüísticos en Cataluña 2008:

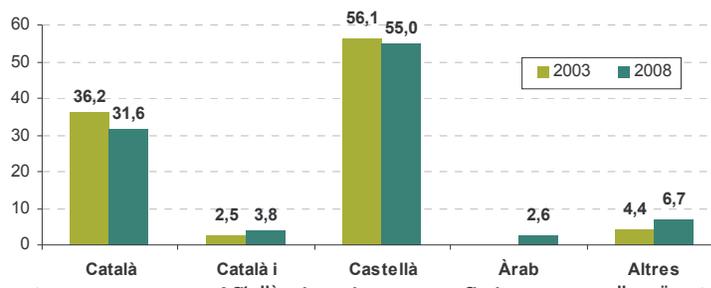
- **Lengua inicial:** la lengua que la persona entrevistada dice haber hablado inicialmente en su hogar. Se considera que esta lengua ha sido transmitida familiarmente y adquirida en el proceso de socialización del individuo. También recibe el nombre de “primera lengua” o “L1”.
- **Lengua de identificación:** lengua que la persona entrevistada considera como su lengua. Es la lengua con la que declara identificarse, respondiendo a la pregunta “¿Cuál es su lengua?”
- **Lengua habitual:** lengua que la persona entrevistada utiliza más frecuentemente. Esta

lengua puede coincidir o no con la lengua inicial i/o la de identificación.

Pues bien, entendiendo que la lengua inicial es la lengua que se aprende en el hogar, la de transmisión familiar, los datos de la encuesta señalan que el castellano es, la lengua inicial más presente en Cataluña, seguida del catalán. Las cifras, sin embargo, se aproximan considerablemente entre castellano y catalán en términos de lengua de identificación y de lengua habitual, lo que significa que una parte significativa de los encuestados que tuvieron como lengua de su primera infancia el castellano, declaran, sin embargo, que su lengua habitual ahora, y con la que se sienten identificados, es el catalán, o indistintamente castellano y catalán. Lo vemos en la tabla siguiente:

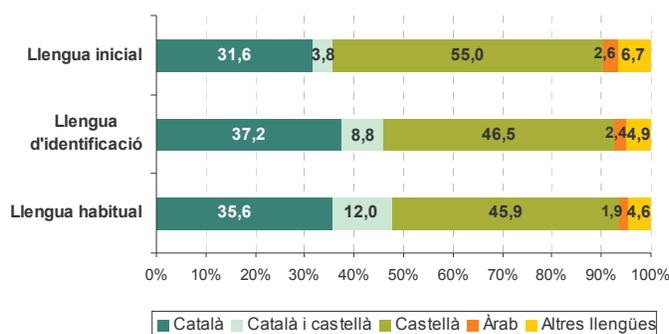


Nos centraremos, en principio, en el primer concepto, el de lengua inicial. El gráfico siguiente muestra una comparativa entre los datos registrados el 2008 y los obtenidos el 2003 en la misma encuesta oficial, y muestra que el catalán retrocede hasta 5 puntos porcentuales como lengua inicial:



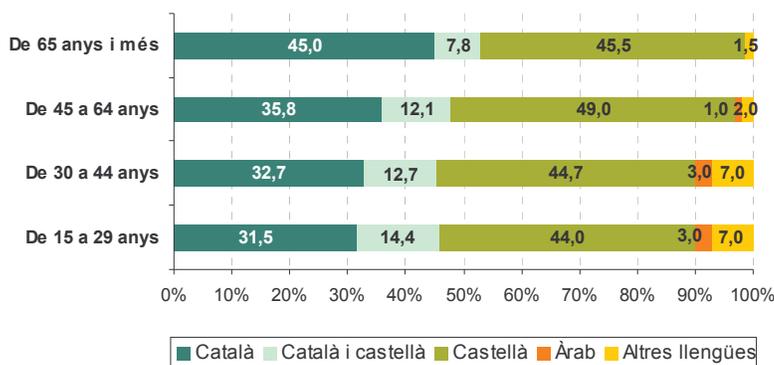
Seguidamente, mostramos un gráfico donde se reflejan, nuevamente, los tres conceptos de lengua inicial, de identificación y habitual (esta vez en términos porcentuales). Se comprueba la tendencia antes mencionada de “adopción” del catalán entre la población que no tuvo esta lengua como lengua inicial. Así, vemos que la cifra de personas que tienen el catalán como lengua de identificación (37,2%) es superior a la de personas que la tuvieron como lengua inicial (31,6). También es superior el montante de población que tiene el catalán como lengua habitual (35,6%) al que la tuvieron como lengua inicial (31,6%).

Lengua inicial, de identificación y habitual 2008 (%)



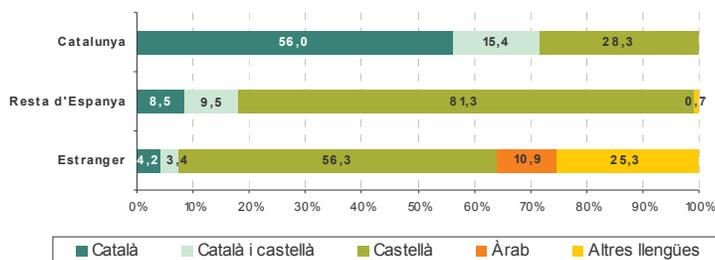
Por edades, es entre los jóvenes donde se registra un mayor grado de uso indistinto de lengua catalana y castellana (14,4%). Sólo entre la población de más edad se equipara la población que tiene el catalán como lengua habitual a la que tiene el castellano como lengua de uso más frecuente (45%). En el resto de franjas de edad, el castellano es la lengua de uso mayoritariamente habitual en relación con el catalán, que sin embargo se equipararía a los parámetros del castellano si se toma en consideración la franja que declara un uso habitual indistinto entre castellano y catalán:

Lengua habitual según edad 2008 (%)

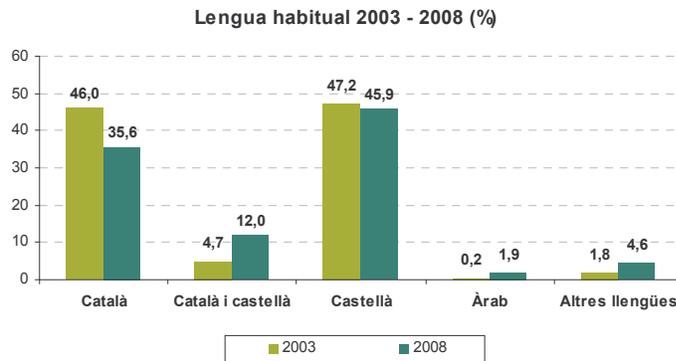


El uso habitual de la lengua catalana es, lógicamente, significativamente mayor entre la población nacida en Cataluña. Entre la población nacida en el extranjero (*estranger*) se aprecia un muy destacado porcentaje de hablantes habituales de lenguas distintas de las oficiales en Cataluña:

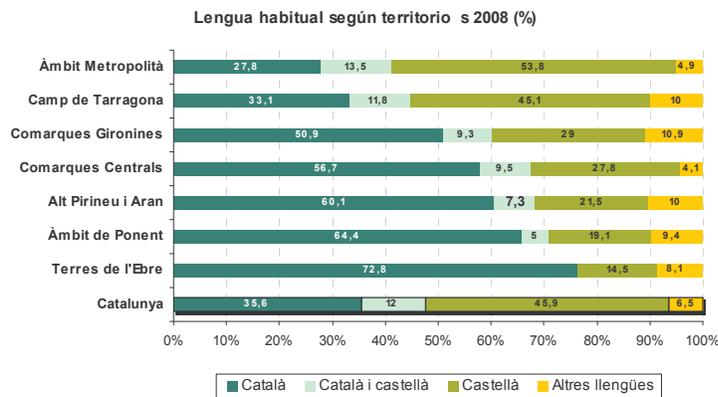
Lengua habitual según lugar de nacimiento 2008 (%)



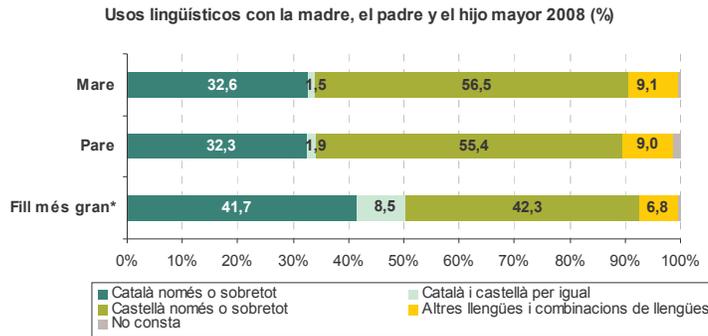
La comparativa con los datos del 2003 que nos ofrece esta perspectiva del catalán como lengua habitual, muestra un retroceso porcentual (no en cifras absolutas) del catalán como lengua habitual, y un aumento muy considerable de la opción indistinta o conjunta del “catalán y castellano” como lengua habitual:



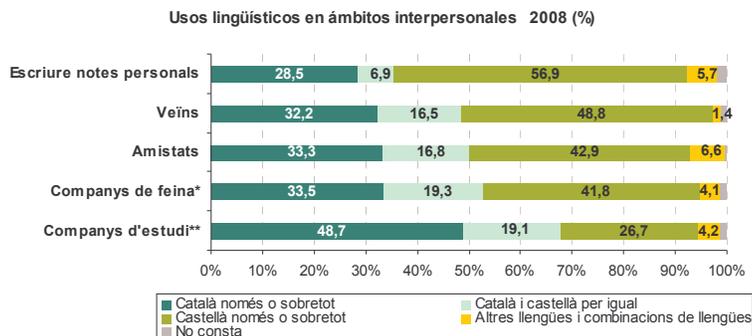
Territorialmente, los usos lingüísticos de la población mantienen notables diferencias, especialmente atendiendo a las grandes metrópolis urbanas:



Otro dato altamente significativo en relación con la salud de la lengua catalana es de remarcar: el proceso de transición lingüística intergeneracional en Cataluña muestra un crecimiento a favor del catalán, ya que el uso del catalán exclusivo o mayoritario (*només o sobretot*) con los hijos (41,7%) es mayor que el uso del catalán con los padres (32%) , es decir, que población a quien sus padres le hablaron en otra lengua distinta del catalán, elige sin embargo precisamente el catalán como lengua de comunicación con sus hijos. La encuesta toma como punto de referencia el hijo mayor (*fill més gran*) como índice de voluntad de transmisión lingüística. La gráfica muestra también como el castellano es lengua mayoritaria en la transmisión generacional.

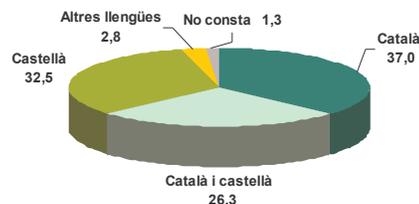


En los ámbitos interpersonales, destaca el uso del catalán con los compañeros de estudio (*companys d'estudi*) que ofrece un 48,7%; se mantiene alrededor del 33% en las relaciones con los compañeros de trabajo (*companys de feina*), amistades (*amistats*) y vecinos (*veïns*). Destaca también en estos ámbitos la franja de usos indistinto de catalán y castellano, que se mueve entre un 19 y un 16%. Las cifras descienden en la escritura de notas personales, lo cual concuerda con una mayor competencia oral que escrita de la lengua.



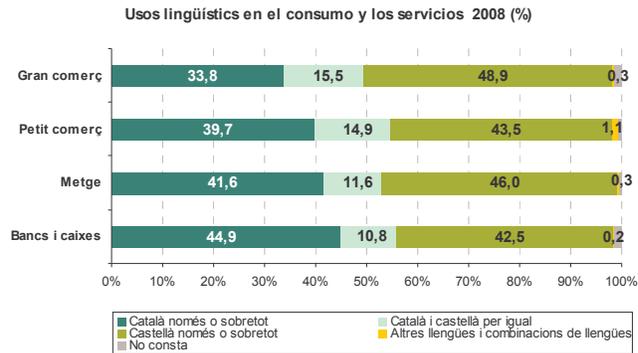
En el ámbito laboral, la encuesta muestra que la mayoría de la población ocupada (37%) trabaja en un centro donde el catalán es la lengua más usada, un 26% lo hace en un centro de trabajo donde se usan el catalán y castellano por igual.

Lengua más frecuente en el centro de trabajo 2008 (%)



Dentro del área relacionada con el consumo y los servicios, el catalán es más frecuente en el sector financiero (*bancs i caixes*), médico (*metge*) y en los pequeños comercios (*petit comerç*),

mientras que decae en los grandes comercios (*gran comerç*).



En cuanto a los organismos u organizaciones, legalmente constituidos, que promueven la protección y el desarrollo de las lenguas regionales o minoritarias, son reseñables los siguientes:

- Secretaría de Política Lingüística <http://www.gencat.cat/presidencia/llengcat/>
Departamento de la Presidencia
Generalitat de Catalunya <http://www.gencat.cat/index.htm>
Pasaje de la Banca, 1-3
E-08002 Barcelona, Cataluña
- Consorcio para la Normalización Lingüística <http://www.cpln.cat/>
C/ Mallorca, 272, 8.º
E-08037 Barcelona, Cataluña
- Centro de Terminología TERMCAT <http://www.termcat.cat/>
C/ Diputació, 119, 5.º
E-08015 Barcelona, Cataluña
- Instituto Ramón Llull <http://www.llull.cat/>
C/ Diputació, 279, bajos
E-08007 Barcelona, Cataluña
- 6. Institut d'Estudis Catalans <http://www.iec.cat>
C/ Carme, 47
E-08001 Barcelona, Cataluña
- 7. Comisión de Toponimia <http://www.gencat.cat/toponimia/comissio.htm>
Pasaje de la Banca, 1-3
E-08002 Barcelona, Cataluña
- 8. Consejo Social de la Lengua Catalana <http://www6.gencat.net/llengcat/organi/csllc.htm>
Pasaje de la Banca, 1-3
E-08002 Barcelona, Cataluña

9. Linguamón – Casa de las Lenguas <http://www.linguamon.cat>

Via Laietana, 46A, pral. 1.^a

E-08003 Barcelona, Cataluña

Además de estos organismos de carácter institucional, cabe destacar, ya en un ámbito asociativo privado, que desde el año 2002 la Generalitat de Catalunya ha creado un censo de entidades sin finalidad de lucro que promueven el uso de la lengua catalana, estableciendo una deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (de un 15 % de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10 % de la cuota íntegra autonómica). De acuerdo con la normativa que regula este censo, se entiende por fomento de la lengua catalana “la realización de actividades que promueven las actitudes positivas hacia el catalán o tienden a incrementar su conocimiento o su uso entre la población en general o en colectivos concretos, y también la investigación sobre la lengua catalana o su situación”.

Las entidades incluidas en el Censo de entidades que tienen por finalidad el fomento de la lengua catalana son, de acuerdo con la Resolución VCP/2371/2008, de 15 de julio (DOGC núm. 5421, del 15.07.2009), del Secretari de Política Lingüística:

- Acció Escolar del Congrés de Cultura Catalana
- Associació Catalana de Premsa i Comunicació Jove (ACPCJ)
- Associació Cívica per la Llengua El Tempir d'Elx
- Associació Cultural del Matarranya
- Associació d'Amics de la Bressola
- Associació de Juristes en Defensa de la Llengua Pròpia
- Associació de Publicacions Periòdiques en Català (APPEC)
- Associació d'Editors en Llengua Catalana
- Associació d'Escriptors en Llengua Catalana
- Associació en Defensa de l'Etiquetatge en Català (ADEC)
- Associació Llengua Nacional
- Associació per a la Salvaguarda del Patrimoni Historicocultural de l'Alguer
- Associació Plataforma per la Llengua - Col·lectiu l'Esbarzer
- Ateneu Barcelonès
- Ateneu d'Acció Cultural (ADAC)
- Bloc d'Estudiants Independentistes (BEI)
- Casal dels Infants per a l'Acció Social als Barris

- Centre de la Cultura Catalana d'Andorra
- Centre de Lectura de Reus
- Centre Internacional Escarré per a les Minories Ètniques i les Nacions (CIEMEN)
- Centre d'Agermanament Occitano - Català (CAOC)
- Confederació Sindical de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya
- Coordinadora d'Associacions per la Llengua Catalana (CAL)
- Escoltes Catalans
- Federació d'Organitzacions per la Llengua Catalana (FOLC)
- Fundació Cavall Fort
- Fundació Congrès de Cultura Catalana
- Fundació La Roda d'Accions Culturals i del Lleure
- Fundació Orfeó Gracienc
- Fundació President Josep Irla i Bosch
- Fundació Privada de la Passió d'Esparraguera
- Fundació Privada Lluís Carulla
- Fundació Privada Nous Horitzons
- Fundació Privada Òmnium
- Fundació Privada Torrents Ibern
- Fundació Privada Víncl
- Fundació Privada Virolai
- Grup d'Esplai la Fàbrica de Can Tusell
- GR5 Cultura i Societat de la Informació
- Institut de Projecció Exterior de la Cultura Catalana (IPPEC)
- Institut d'Estudis Eivissencs
- Intersindical - Confederació Sindical de Catalunya
- Òmnium Cultural
- Plataforma Universitària pel Català
- Tallers per la Llengua
- Unió Sindical Obrera de Catalunya (USOC)

1.3.1.2 EL CATALÁN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

Los datos que resultan de la Estadística de Usos Lingüísticos en Baleares 2003, indican que las competencias lingüísticas de la población de 15 años en adelante del territorio de las Islas Baleares en relación con el catalán son las siguientes:

	<i>Lo entiende</i>	<i>Lo sabe hablar</i>	<i>Lo sabe leer</i>	<i>Lo sabe escribir</i>
Porcentaje	93,1%	74,6%	79,6 %	46,9 %
Números absolutos	725.012	580.944	619.882	365.232
Total población	778.746			

Por otra parte, durante el año 2009 se ha hecho público el *Informe sobre la situación de la lengua catalana*. Este informe se debe a un encargo del Observatorio de la Lengua Catalana, con el objetivo de hacer un seguimiento y evaluación de la lengua catalana. La elaboración del trabajo se ha hecho en colaboración de la red CRUSCAT del Instituto de Estudios Catalanes (IEC). Usa los datos de la Estadística de Usos Lingüísticos de 2003, editada en 2007 con el título *Lengua y sociedad en los territorios de habla catalana al inicio del siglo XXI*.

<i>Conocimientos lingüísticos. Porcentajes</i>	<i>Entienden el catalán</i>	<i>Saben hablar en catalán</i>	<i>Saben leer en catalán</i>	<i>Saben escribir en catalán</i>
Total	93,1%	74,6%	79,6%	46,9%
Nacidos en el área lingüística	99,6%	96,8%	91,8%	64,4%
Nacidos fuera del área lingüística	83,4%	41,6%	61,4%	20,7%
Bahía de Palma	91,3%	68,8%	77,8%	45,1%
Resto de Mallorca	94,8%	82,5%	83,0%	48,7%
Menorca	97,1%	82,2%	87,1%	52,6%
Eivissa y Formentera	92,4%	70,9%	72,2%	44,7%
15-29 años	93,2%	80,1%	89,8%	77,4%
30-44 años	94,8%	72,3%	82,9%	49,6%
45-64 años	92,0%	69,0%	73,7%	27,3%
65 años y más	91,4%	78,8%	66,6%	24,1%
Hombres	93,2%	74,1%	80,2%	45,7%
Mujeres	93,0%	75,2%	79,1%	48,0%

TABLA 3. Conocimientos lingüísticos acumulados. Respuestas dicotómicas

<i>Entienden el catalán</i>	<i>Lo saben hablar</i>	<i>Lo saben leer</i>	<i>Lo saben escribir</i>	<i>Números absolutos en miles</i>	<i>Porcentajes</i>
No	No	No	No	55,7	6,9%
Sí	No	No	No	60,2	7,5%
Sí	Sí	No	No	48,2	6,0%
Sí	Sí	Sí	No	186,7	23,2%
Sí	Sí	Sí	Sí	365,5	45,4%
Sí	No	Sí	No	76,7	9,5%
Sí	No	Sí	Sí	11,7	1,5%
749,1	600,5	640,7	377,2	804,8	100%
93,1%	74,6%	79,6%	46,9%		

Fuente: Encuesta sociolingüística 2003

Organismo responsable: Dirección General de Política Lingüística (Exp. 13301 2003/994; ref. BOIB nº 43, de 01-04-2003)

1.3.2 GALLEGO

Aproximadamente dos millones de personas son hablantes habituales de gallego y medio millón más lo usan como segunda lengua en la Comunidad Autónoma de Galicia. Existen hablantes de gallego, asimismo, en las zonas más occidentales de las provincias colindantes de Asturias, León, Zamora y en tres municipios cacereños. Se conservan también núcleos importantes de hablantes de gallego en la emigración de Galicia en otras regiones de España (Madrid, Barcelona, País Vasco e Islas Canarias), en Europa (Portugal, Francia, Suiza, Alemania, Reino Unido y Holanda) y en América (Argentina, Uruguay, Brasil, Venezuela, Cuba, México y Estados Unidos).

A continuación se proporcionan datos sobre la lengua que mejor domina la población gallega.

	Gallego	Las dos igual	Castellano
Entiende mejor	7,6%	79%	13,4%
Habla mejor	37,1%	29,9%	33%
Lee mejor	5,2%	33,7%	61,1%
Escribe mejor	7%	18,7%	74,4%

Base: población de 15 años o más residente en Galicia en 2007

Fuente: Observatorio da Lingua Galega

En cuanto a las competencias autopercebidas en las dos lenguas oficiales, gallego y castellano, como muestra el gráfico que aparece a continuación es el castellano la lengua en que los porcentajes de las respuestas “mucho” y “bastante” son más elevadas en las cuatro destrezas, próximas todas al 100%.

En el caso del gallego, los porcentajes más bajos se dan en las competencias de lectura y escritura, debido a la falta de escolarización en esta lengua en buena parte de la población.

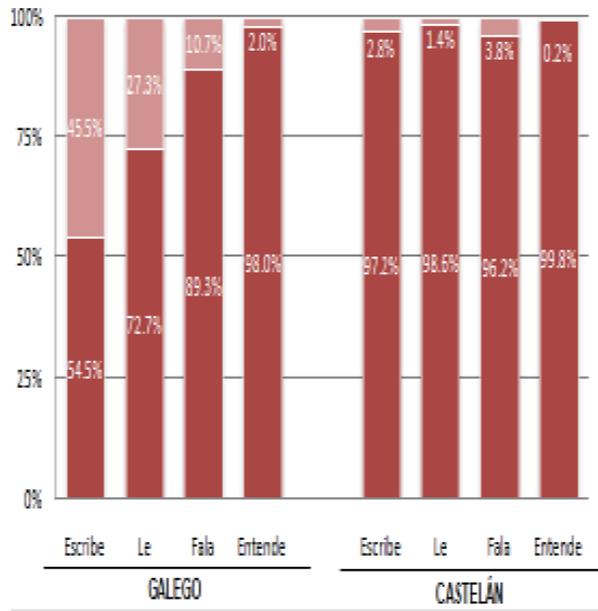


Gráfico 2. Competencias de la ciudadanía en las cuatro destrezas en gallego y castellano
 Base: población de 15 años o más residente en Galicia en 2007
 Fuente: Observatorio da Situación da Lingua Galega

Los resultados relativos a la lengua inicial, es decir, a la primera que el individuo aprende a hablar en casa en su infancia, con la que comienza su recorrido vital, muestran que el gallego continúa siendo la lengua en que empieza a hablar una parte muy importante de las personas encuestadas, en concreto un 57,6%.

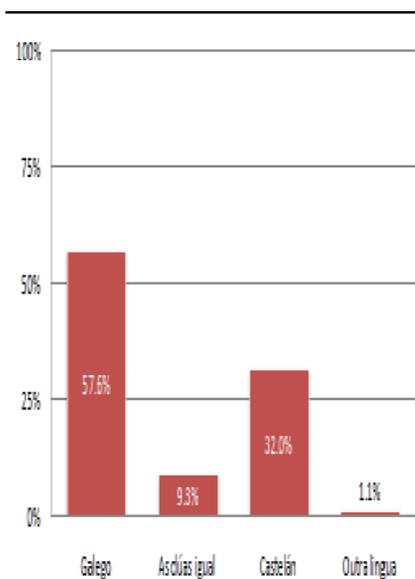
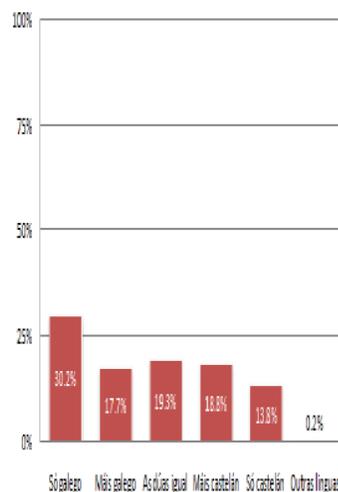


Gráfico 3. Lengua inicial de la ciudadanía gallega
 Base: población de 15 años o más residente en Galicia en 2007
 Fuente: Observatorio da Situación da Lingua Galega

Las principales conclusiones que se pueden sacar del informe sobre los usos lingüísticos de la ciudadanía en relación con la lengua inicial son las siguientes:

- En lo que a variable de edad se refiere, encontramos claras diferencias entre los diversos tramos establecidos, de manera que, a menor edad, menor presencia del gallego como lengua inicial. Este dato se puede matizar añadiendo que, aunque se detecta un retroceso evidente de ésta como lengua inicial entre las generaciones más jóvenes, se puede comprobar que en los dos tramos de edad inferiores (15-24 e 25-34) se aprecia una ligera recuperación de esta tendencia.
- La variable relacionada con el nivel de estudios también tiene una influencia importante en la lengua inicial de la población. Así, cuanto menor es el nivel educativo, más gallegoparlantes iniciales encontramos.
- En cuanto a la variable del hábitat, la principal conclusión es que, cuanto mayor es el concejo, menor número de gallegoparlantes iniciales existe. Otro dato significativo es que, cuanto más grande es el concejo, mayor es la cifra de bilingües iniciales.

A continuación se muestran los datos relativos a la lengua habitual de la población gallega.



Por lo que respecta a la lengua habitual, las principales conclusiones que podemos extraer son las siguientes, muchas estrechamente relacionadas con las de la lengua inicial:

- En cuanto a la edad, algunos datos coinciden con los de la lengua inicial. Así, a menor edad, menor presencia del gallego como lengua habitual, aunque, por otro lado, se aprecia, entre los más jóvenes, un retroceso del monolingüismo exclusivo en castellano.
- Por provincias, es la de Ourense la que cuenta con el mayor porcentaje de monolingües habituales en gallego, mientras que en el extremo opuesto se encuentra la de Pontevedra, provincia con mayor número de bilingües habituales.
- Si tenemos en cuenta el tamaño del concejo, igual que acontecía en el caso de la lengua inicial, cuanto menor es éste, mayor es el porcentaje del gallego como lengua habitual. En los concejos más grandes, por contra, aumenta la cifra de castellanoparlantes habituales, así como la de bilingües.
- En relación con el tipo de hábitat, se puede concluir que en las zonas rurales es mayor la presencia del gallego como lengua habitual, mientras que en las urbanas esta presencia disminuye en favor del castellano. En los ámbitos urbanos también aumenta el porcentaje de bilingües habituales de forma considerable.
- En cuanto al nivel educativo de las personas encuestadas, como en el caso de la lengua inicial, se puede poner el gallego en relación con el nivel de estudios inferior.
- En lo que al nivel de ingresos se refiere, el menor nivel (menos de 1000 euros mensuales en el hogar) implica un mayor número de gallegoparlantes habituales, mientras que, cuanto mayores son estos ingresos, mayor es el porcentaje de castellanohablantes y de bilingües habituales.
- La población gallega parece mantenerse bastante fiel a su lengua habitual a lo largo de la vida, pues sólo un 8,3% confirma que cambió de idioma. Los que cambiaron, la mayoría lo hicieron para hablar más gallego, un 78,2%.

2. Indicadores de lengua inicial y lengua habitual				
	Gallego	Las dos	Castellano	Otras
Lengua inicial	57,6%	9,3%	32%	1,1%
Lengua habitual	47,9%	19,3%	32,6%	0,2%

Fuente: Observatorio da Situación da Lingua Galega

Área Interpersonal

	Gallego	Las dos	Castellano	Otras
En el hogar	58,2%	6,4%	34,5%	1%
Con los progenitores	62,9%	3,2%	33,2%	0,7%
Con hijos/as	50,8%	7,6%	40,7%	0,9%
Con amistades	53,7%	13,1%	33,2%	0%
Con los vecinos	60,6%	9,8%	29,7%	0%
Con desconocidos/as	46,3%	10,5%	43,2%	0%
Con compañeros/as de estudios	36%	12,1%	51,6%	0,3%
Con compañeros de trabajo	69,9%	6,9%	22,9%	0,4%
En notas personales	26,8%	6,3%	66,7%	0,2%

Fuente: Observatorio da Situación da Lingua Galega

Área de servicios y organizaciones

	Gallego	Las dos	Castellano	Otras
Con comerciantes de tiendas pequeñas	58,7%	8,7%	32,6%	0%
Con personal de los grandes centros comerciales	46,5%	8,7%	44,8%	0%
Con personal de entidades bancarias	49,3%	8,8%	41,9%	0%
Con personal médico	46,7%	8,9%	44,3%	0%
En los organismos públicos	54,9%	9,1%	35,9%	0%

Fuente: Observatorio da Situación da Lingua Galega

Finalmente, las conclusiones definitivas que se pueden extraer del informe sobre la situación de la lengua gallega en el ámbito de la ciudadanía, realizado por el Observatorio da Situación da Lingua Galega, son las siguientes:

- Los mayores porcentajes de gallego tanto en lengua habitual e inicial como en los usos lingüísticos se dan, en general, entre la población con menor nivel de estudios, de mayor edad, residente en ámbitos rurales y en los concejos de menor tamaño y con menor nivel de ingresos.
- En las competencias lingüísticas autopercibidas, los mejores resultados son para el castellano, principalmente en la lectura y en la escritura.
- En relación a lo dicho en el punto anterior, hay que decir que se percibe una ligera mejoría en las generaciones más jóvenes que ya tuvieron oportunidad de estudiarlo en la escuela.

Por lo tanto, la influencia de la enseñanza fue positiva para el gallego, aunque no tanto como sería deseable, pues las competencias continúan siendo mejores en castellano entre los jóvenes. Además, pese a la reconocida importancia que tiene la enseñanza para la lengua gallega, lo cierto es que muchas veces la escuela actúa como agente desgaleguizador de niños/as gallegoparlantes.

- Los datos en función de la edad de las personas encuestadas, muestran una ligera recuperación a favor del gallego en el tramo de los más jóvenes, es decir, de los que tienen entre 15 y 24 años. Por el contrario, las caídas más fuertes para el gallego suelen producirse en los tramos de 35 a 44 y de 45 a 54 años.
- En un tema tan importante para la lengua como es el de la transmisión, los datos se muestran claramente desfavorables para el gallego en todas las variables, todo lo contrario de lo que acontece en el caso del castellano. En la mayor parte de los ámbitos analizados, el gallego tiene más presencia cuanto mayor es el grado de familiaridad entre los interlocutores.

La población residente en los municipios castellanoparlantes, siguiendo el criterio del artículo 36 de la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, representa alrededor de un 14% de la población total de la Comunitat Valenciana. Estos datos hacen referencia al padrón del año 2007. El Instituto Valenciano de Estadística publica los datos de población referidos a la Comunitat Valenciana, por provincias, por comarcas y por municipios. No hay una referencia a la población teniendo en cuenta las zonas lingüísticas. Los datos de población del cuadro siguiente son del padrón de 2007. En los datos referidos a la zona castellanoparlante se ha sumado la población de los municipios declarados como tales en el artículo 36 de la Ley de Uso y Enseñanza del valenciano.

Población de la Comunitat Valenciana por zonas lingüísticas. Padrón de 2007

	Alicante		Castellón		Valencia		Comunitat Valenciana	
ZV*	1.352.311		544.164		2.379.072		4.275.547	
ZC*	472.953	25,91%	29.118	5,07%	107.411	4,31%	609.482	14,25%
total	1.825.264		573.282		2.486.483		4.885.029	

*ZV: población de municipios de territorio valencianohablante

*ZC: población de municipios de territorio castellanohablante

En los municipios del territorio de predominio lingüístico castellano el estudio de la asignatura de valenciano es voluntario. Los padres o tutores legales de los alumnos de las etapas educativas no universitarias pueden solicitar la exención del estudio de valenciano.

Durante el año 2006 y el primer semestre de 2007, las competencias en materia de política lingüística del Gobierno Autónomo de la Comunitat Valenciana correspondían a la Secretaria Autonómica de Cultura y Política Lingüística de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte.

Mediante el Decreto 92/2007, de 6 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat, las competencias en materia de política lingüística son asumidas por:

- Conselleria de Educació
 Secretaria Autonómica de Educación
 Área de Política Lingüística
 Av. Campanar, 32
 46015 Valencia

La Academia Valenciana de la Lengua es la institución de la Generalitat competente en materia de normativa lingüística del valenciano (art. 41 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana):

- Academia Valenciana de la Lengua
Monasterio de Sant Miquel del Reis
Av. Constitució, 284
46019 Valencia

El artículo 3 de Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de Creación de La Academia Valenciana de la Lengua, establece las funciones de la institución, consistentes en elaborar la normativa lingüística y velar por el uso del valenciano. Sobre esta última función, el artículo 7 d) atribuye a la AVL la competencia de “velar por el uso normal del valenciano y defender su denominación y entidad”.

En ejercicio de la función de “velar por el uso normal del valenciano y defender su denominación y entidad”, la Academia realiza determinadas iniciativas destinadas a fomentar el uso del valenciano, atendiendo al espíritu del preámbulo de la Ley que apuesta decididamente “a promover el uso del valenciano en los más diversos niveles”. Hay que anotar que el contenido del preámbulo, de acuerdo con el artículo 4, “debe inspirar la actuación de la Academia”.

Pueden distinguirse dos grupos de actuaciones: las realizadas directamente por la Academia, que recogen aquellas iniciativas que implican directamente la intervención de los académicos y del personal al servicio de la institución; y las promovidas indirectamente, a través de subvenciones.

1.3.4. EL EUSKERA

1.3.4.1. EL EUSKERA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

El euskera es definido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco como la lengua propia del Pueblo Vasco, añadiéndose que dicha lengua tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi.

La situación sociolingüística del País Vasco, se refleja en el denominado Mapa Sociolingüístico, que ofrece la visión de la situación del euskera en la Comunidad Autónoma. Para realizar el Mapa se utiliza el censo y el padrón de la Comunidad Autónoma, que incluyen una serie de preguntas relacionadas con la lengua. Así, el Mapa permite conocer la situación y evolución del euskera en la Comunidad Autónoma teniendo en cuenta la población total mayor de 5 años.

Los criterios que se han utilizado para definir la tipología de hablantes en el País Vasco son los siguientes:

- Bilingüe: entiende y se expresa con facilidad en euskera
- Bilingüe pasivo: entiende pero se expresa con dificultad en euskera
- Monolingüe erdaldun (castellanohablante o francófono): no entiende ni puede expresarse en euskera.

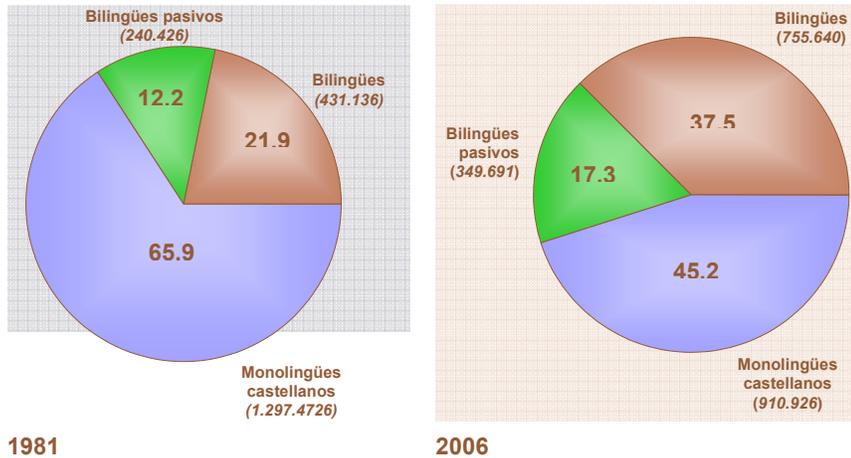
El IV Mapa Sociolingüístico publicado por la Viceconsejería de Política Lingüística en el año 2009, está basado en los datos recogidos en la Estadística de Población y Vivienda de 2006, y abarca a toda la población de la Comunidad Autónoma.

El Mapa nos aporta una amplia visión sobre la evolución del euskera en dicha Comunidad: en el caso del conocimiento de la lengua, una evolución de 25 años; sobre la evolución de la primera lengua, un período de 20 años; y en cuanto al uso en el ámbito familiar, un período de 15 años.

Los datos y tendencias obtenidos se refieren fundamentalmente a los niveles de la Comunidad Autónoma, los territorios de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, las tres capitales y las cuatro zonas sociolingüísticas.

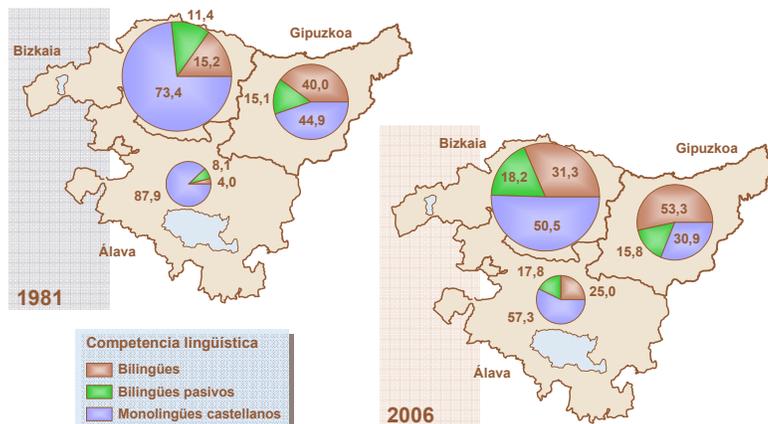
Según los datos de 2006, el 37,5% de la población de 5 años o más es bilingüe, el 17,3% es bilingüe pasivo, y el 45,2% es monolingüe castellano hablante. El número de bilingües en la CA está creciendo ininterrumpidamente.

Competencia lingüística. CAV, 1981-2006 (%)



Según los datos referidos a los distintos territorios, actualmente más de la mitad de la población guipuzcoana (53,3%) es bilingüe (345.164 personas). En Vizcaya casi una persona de cada tres (31,3%) es bilingüe (338.228 personas). Álava es el territorio con un menor índice de población bilingüe: una persona de cada cuatro (25%) es bilingüe (72.248 personas).

Competencia lingüística por territorios. CAV 1981-2006 (%)



Nota: el tamaño de los círculos es proporcional a la población de cada

Actualmente la población bilingüe asciende a 755.640 personas, casi 325.000 personas más (324.504) que en 1981. En 1981, la población de la CA se distribuía así: eran bilingües el 22% (431.136 personas), bilingües pasivos el 12% (240.426 personas) y monolingües castellanohablantes el 66% (1.297.476 personas).

Procede resaltar el crecimiento del número de bilingües, teniendo en cuenta que en este período de tiempo la población total ha disminuido: 12.470 personas menos (0,6%).

Otro dato demográfico a considerar es el aumento de la población inmigrante extranjera, que en la última década se ha multiplicado por seis: mientras en 1998 los inmigrantes extranjeros en la CA eran 15.000, en el año 2007 eran ya aproximadamente 100.000. Con todo, su peso sobre la población total sigue siendo reducido (4,6%), aunque en algunos tramos de edad (20-40 años) se da una concentración significativa, con un porcentaje aproximado del 10%.

En cuanto a la lengua propia de la población inmigrante, dado que casi la mitad de la misma (unas 47.000 personas en 2007) procede de Sudamérica, dicha población es en la mayor parte de los casos castellanohablante.

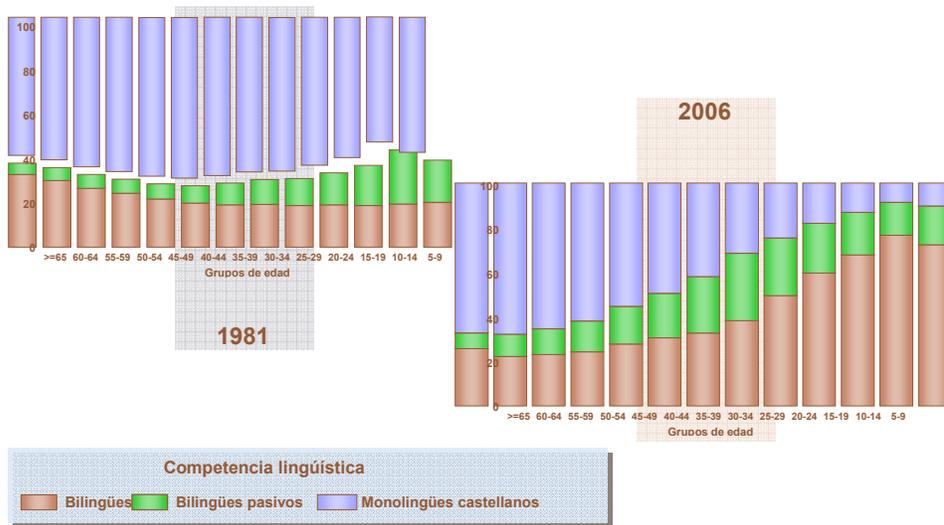
En los respectivos territorios también se produce un cambio significativo en estos 25 años. En Guipúzcoa, el porcentaje de bilingües es hoy 13 puntos mayor que en 1981 (40%), en Vizcaya es 16 puntos más alto (15% en 1981) y en Álava 21 puntos mayor (4% en 1981).

En cuanto a las capitales territoriales, Vitoria-Gasteiz sigue la tendencia del territorio de Álava. Hay que tener en cuenta que la mayor parte de la población de Álava reside en su capital (217.596 habitantes, el 75% de toda la población) y también la mayor parte de la población bilingüe (53.359 bilingües, el 74% de los bilingües de Álava). Por tanto, según los datos de 2006, en Vitoria-Gasteiz el 24% de los habitantes es bilingüe. En relación a su evolución, es destacable que en 1981 solo 3,5% de los vitorianos era bilingüe. También Bilbao ha conocido una pronunciada evolución en los últimos 25 años, pues en 1981 solo el 6% de los bilbaínos era bilingüe (24 % en 2006). Por último, Donostia-San Sebastián es la capital con mayor índice de bilingües (41%), habiendo duplicado el porcentaje en los últimos años (21% en 1981).

Por edad, el mayor porcentaje de bilingües se da entre la población más joven. Actualmente, el 62% de los menores de 30 años es ya bilingüe, es decir, 43 puntos más que en 1981 (19% de bilingües entre los menores de 30 años). El porcentaje es aún más pronunciado entre los menores de 15 años, pues alcanza ya el 75% de la población, cuando el porcentaje de los

bilingües entre los menores de 15 años era del 20% en el año 1981. En cualquier caso, el peso demográfico de los jóvenes en el conjunto de la población es menor que hace veinticinco años, por lo que el crecimiento del número de bilingües en las franjas más jóvenes no tiene una influencia porcentual directa en el porcentaje de bilingües del total de la población.

Competencia lingüística por grupos de edad. CAV, 1981-2006 (%)



Tomando la totalidad de la población bilingüe, la mayor parte de los bilingües son vascohablantes de origen. En cuanto a la población bilingüe joven, entre los menores de 35 años bilingües, la mayoría (59%) ha aprendido euskera fuera del hogar, es decir, en la escuela o en el euskaltegi, por lo que son neovascohablantes. En 1986, entre los bilingües menores de 35 años, los neovascohablantes sólo eran el 22,1%.

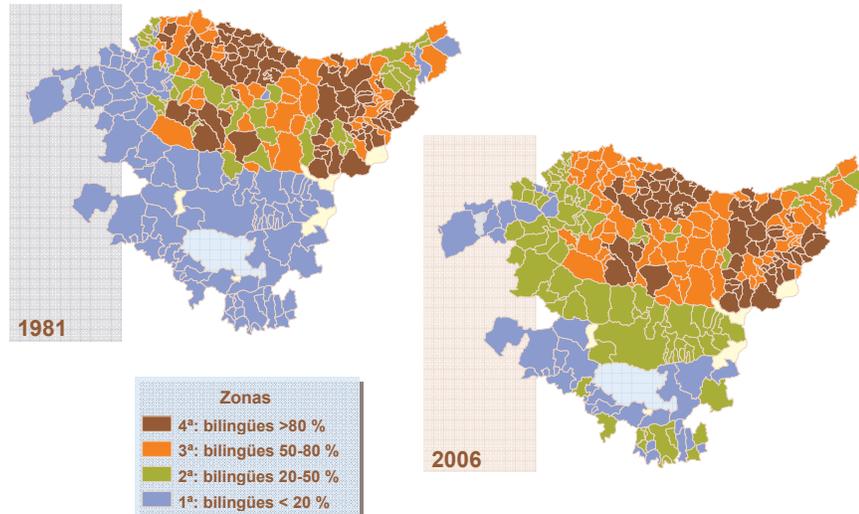
En cuanto a las zonas sociolingüísticas, el 65% de la población de la CA reside actualmente en municipios de la 2ª zona sociolingüística, donde el porcentaje de bilingües se sitúa entre el 20 % y el 49% de la población total.

La mayoría de los bilingües (el 51% de la población bilingüe) también reside en municipios de la 2ª zona sociolingüística, mientras que hace 25 años solo el 32,8% de los bilingües residía en dicha zona.

Actualmente, solo el 9% de los bilingües reside en municipios de la 4ª zona sociolingüística, donde el porcentaje de bilingües es superior al 80%, mientras que hace 25 años residían en ella

el 15,4% de los bilingües.

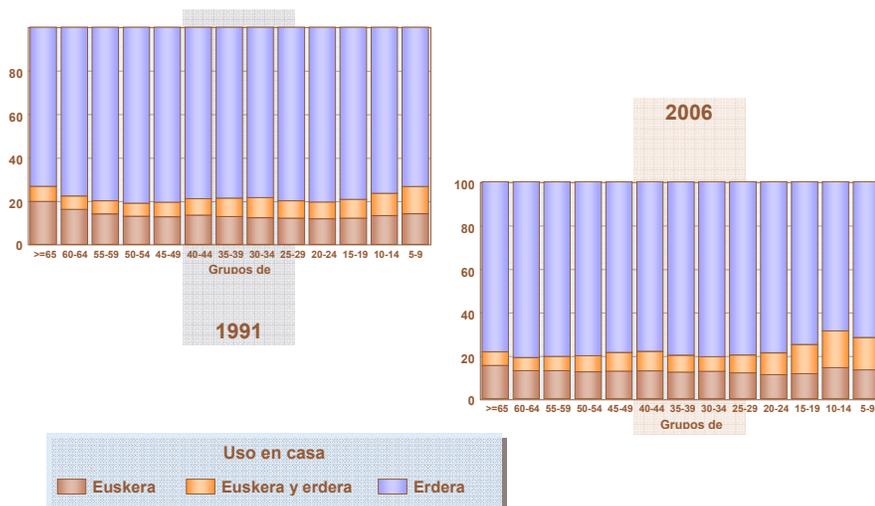
Evolución de las zonas sociolingüísticas. CAV, 1981-2006 (1)



El uso en el ámbito familiar prácticamente no ha variado en los últimos 15 años. El 21,4% de la población de la CA utiliza en casa el euskera tanto o más que el castellano. En este aspecto no ha habido variación en los últimos 15 años, no se ha producido un aumento de uso en este ámbito, aunque sí lo ha habido en el uso general. El crecimiento en el uso se ha producido en los ámbitos formales, no en el familiar. A pesar de ello, el euskera se utiliza tanto o más que el castellano, en mayor medida en la familia que en el ámbito general: en la familia en un 21,4% y en sociedad en general un 18,6%. Los bilingües actuales no utilizan el euskera en casa tanto como los bilingües de hace quince años y, en consecuencia, no se produce un aumento en el uso del euskera en el ámbito familiar.

Hay que destacar, asimismo, el aumento que ha tenido el porcentaje de uso del euskera en casa entre los jóvenes, aunque, ciertamente, dicho aumento es producto del gran crecimiento producido en el número de jóvenes bilingües.

Lengua de uso en casa por grupos de edad. CAV, 1991-2006 (%)



A la hora de establecerse la lengua familiar de los bilingües, inciden directamente la zona sociolingüística y la primera lengua de los miembros de la familia.

Así, el 89% de los bilingües cuya primera lengua es el castellano utilizan esta lengua como lengua familiar (solo el 11% tiene como lengua familiar el euskera). Por el contrario, sólo el 14% de los bilingües cuya primera lengua es el euskera utilizan el castellano como lengua familiar (el 86% tiene como lengua familiar el euskera). En cuanto a las zonas sociolingüísticas, cuanto más bilingüe sea la zona sociolingüística, mayor es el uso del euskera como lengua familiar entre los bilingües, y viceversa.

El Mapa Sociolingüístico puede consultarse en la página web de la Viceconsejería de Política Lingüística www.euskadi.net/euskera. (http://www.euskera.euskadi.net/r59-38/es/contenidos/informacion/argitalpenak/es_6092/ikuspegi_sozio_linguis.html).

Se reseñan a continuación diversos organismos y organizaciones en el País Vasco que promueven y fomentan el uso del euskera.

1. Gobierno Vasco:

- Viceconsejería de Política Lingüística

Departamento de Cultura

Donostia-San Sebastián 1

01010 Vitoria-Gasteiz (Álava)

- HABE/Instituto de euskaldunización y alfabetización de adultos
Vitoria-Gasteiz, 3
20009 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa)
- Consejo Asesor del Euskera
Donostia-San Sebastián 1
Departamento de Cultura
01010 Vitoria-Gasteiz (Alava)
- Servicio de Euskera
Departamento de Educación, Universidades e Investigación
Donostia-San Sebastián 1
01010 Vitoria-Gasteiz (Alava)
- Servicio Oficial de Traducción
Instituto Vasco de Administración Pública
Donostia-San Sebastián 1
01010 Vitoria-Gasteiz (Alava)
- Instituto Etxepare
etxepare-basque@ej-gv.es
Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa)

2. Diputación Foral de Araba

- Servicio Foral del Euskera
Probintzia Plaza 5, - 3ª
01001 - Vitoria-Gasteiz (Alava)

3. Diputación Foral de Bizkaia

- Dirección General de Promoción del Euskera
Gran Via 25
48009 Bilbao (Bizkaia)

4. Diputación Foral de Gipuzkoa

- Dirección General de Normalización del Euskera
Plaza de Gipuzkoa s/n
20004 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa)

5. Eudel – Asociación de Municipios Vascos
 - Servicio de Euskera
Plaza del Ensanche, 5-2. ezk.
48009- Bilbao (Bizkaia)

6. UEMA – Mancomunidad de municipios euskaldunes
 - Donibane enparantza, 1
48380 Aulesti (Bizkaia)

7. Vicerrectorado de Euskera
 - Universidad del País Vasco/EHU
Sarriena s/n.
48940 Leioa (Bizkaia)

8. Instituto de Euskera
 - Universidad del País Vasco/EHU
Sarriena s/n.
48940 Leioa (Bizkaia)

9. Euskaltzaindia / Real Academia de la Lengua Vasca
 - Plaza Barria, 15
48005- Bilbao (Bizkaia)

10. Eusko Ikaskuntza- Sociedad de Estudios Vascos
 - Miramar Jauregia
Miraconcha 48
2007 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa)

También el Gobierno Vasco celebra acuerdos con otras organizaciones, cuyas actividades y programas de proporción del uso del euskera son objeto de financiación por aquél a través de convocatorias públicas de ayudas.

<http://www.labayru.org/>

1.3.4.2 EUSKERA EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

El vascuence o euskera en Navarra se inserta en el marco general de la Comunidades Autónomas con lengua propia.

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 9, punto 1, establece que el castellano es la lengua oficial de Navarra, y en el punto 2, indica, a su vez, que el vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra, así como que una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua.

Así, el texto navarro, en contraposición a los Estatutos de otras Comunidades Autónomas, se caracteriza por limitar la oficialidad lingüística a una parte del territorio, respondiendo a la realidad social y a la importancia histórica y cultural que esta lengua ha tenido en dichas zonas.

Fijados los límites de oficialidad del vascuence en el Amejoramiento del fuero, en 1986 el Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral 18/1986, del Vascuence, que tiene por objeto la regulación del uso normal y oficial del vascuence en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza y es uno de los objetivos esenciales de la misma: “Garantizar el uso y la enseñanza del vascuence con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto, de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra.”

La Ley Foral del Vascuence protege el derecho de toda la población de Navarra a conocer y usar el castellano y el euskera, estableciendo el castellano como lengua oficial de Navarra y la cooficialidad de ambas lenguas en la zona vascófona, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA).

La característica más sobresaliente de la Ley Foral del vascuence es la zonificación, estableciendo la división de la Comunidad Foral de Navarra en tres zonas que responden a criterios de uso lingüístico entre las poblaciones de cada una: la zona vascófona en el norte del territorio, la zona mixta que abarca la parte central incluida la capital Pamplona, y la zona no vascófona en el centro y sur de la Comunidad Foral.

La zona vascófona está integrada por los términos municipales de: Abaurrea Alta, Abaurrea Baja, Alsasua, Anué, Araiz, Aranaz, Arano, Araquill Arbizu, Areso, Aria, Arive, Arruazu Bacáicoa, Basaburúa Mayor, Baztán Bertizarana, Betelu, Burguete, Ciordia Donamaria, Echalar, Echarri Aranaz Elgorriaga, Erasun, Ergoyena, Erro, Esteribar, Ezcurra, Garayoa, Garralda Goizueta, Huarte Araquil, Imoz, Irañeta, Ituren, Iturmendi, Labayen, Lacunza. Lanz, Larráun, Leiza, Lesaca, Oiz Olazagutia, Orbaiceta, Orbara, Roncesvalles, Saldías, Santesteban, Sumbilla Ulzama, Urdax, Urdiáin, Urroz de Santesteban, Valcarlos, Vera de Bidasoa Villanueva, Yanci, Zubieta y Zugarramurdi.

La zona mixta está integrada por los términos municipales de: Abárzuza, Ansoáin, Aoiz, Arce, Atez, Barañáin Burgui, Burlada, Ciriza, Cizur, Echarri Echauri, Egüés, Ezcároz, Esparza, Estella, Ezcabarte, Garde, Goñi, Güesa, Guesálaz, Huarte, Isaba, Iza, Izalzu Jaurrieta, Juslapeña, Lezáun, Lizoáin Ochagavia, Odieta, Oláibar, Olza, Ollo Oronz, Oroz Betelu, Pamplona, Puente la Reina, Roncal, Salinas de Oro, Sarriés, Urzainqui, Uztárroz, Vidángoz, Vidaurreta, Villava, Yerri y Zabalza.

La zona no vascófona, corresponde a los restantes términos municipales.

Dentro de dicha Ley Foral del Vasceuce se determinan las actuaciones que se realizarán en cuanto al uso normal y oficial (Título I), la enseñanza (Título II) y los medios de comunicación social (Título III). Desde el Gobierno de Navarra se ha actuado en cada una de las zonas lingüísticas tal y como establece esta Ley.

En cuanto al uso normal y oficial, la Ley se ha desarrollado por el Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, por el que se regula el uso del vasceuce en las Administraciones Públicas de Navarra.

La Ley regula el Euskerabidea/Instituto Navarro del Vasceuce, compuesto por:

- El Consejo de Gobierno y el Director Gerente.

También se regula en dicha Ley el *Consejo Navarro del Euskera/Euskeraren Nafar Kontseilua*, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Informar los planes generales y los proyectos normativos relativos a la normalización lingüística, antes de su aprobación.
- b) Emitir su parecer acerca de las cuestiones que le sean sometidas por el Gobierno sobre

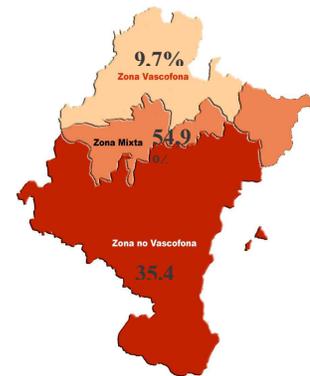
planificación y normalización lingüística.

- c) Realizar propuestas al Gobierno en relación con el uso y fomento del euskera.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan específicamente las disposiciones vigentes.

Además, la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vasculence, establece en su artículo 5.3 que corresponde al Gobierno de Navarra elaborar periódicamente “estudios de la realidad sociolingüística del vasculence, de los que dará cuenta al Parlamento”.

El más reciente de los estudios, “*La situación del euskera en la Comunidad Foral de Navarra. Estudio sociolingüístico. Año 2008*” fue realizado por Euskerabidea-Instituto Navarro del Vasculence, siendo la población objeto de estudio las personas mayores de 15 años, que representan el 85,3% de la población.

Distribución de la población por zonas



Conviene también señalar que el 54,9% de la población objeto de estudio se localiza en la zona mixta, un total de 276.647 personas de 15 años en adelante, seguida por la zona no vascofona, que aglutina al 35,4% del total (178.524), y la zona vascofona, donde el euskera es cooficial, que engloba al 9,7% de la población del área de estudio (48.791).

El estudio pretendía analizar la situación del euskera en la Comunidad Foral de Navarra desde una vertiente cuantitativa. El objetivo esencial fue definir la competencia lingüística de los navarros en el conocimiento y uso del vasculence.

Para ello, se analizaron los cuatro principales aspectos a tener en cuenta en el conocimiento de una lengua: entender, hablar, leer y escribir. Posteriormente se realizó una distribución de la población de Navarra según las competencias orales del euskera, distinguiendo entre euskaldunes, cuasi-euskaldunes y castellanoparlantes.

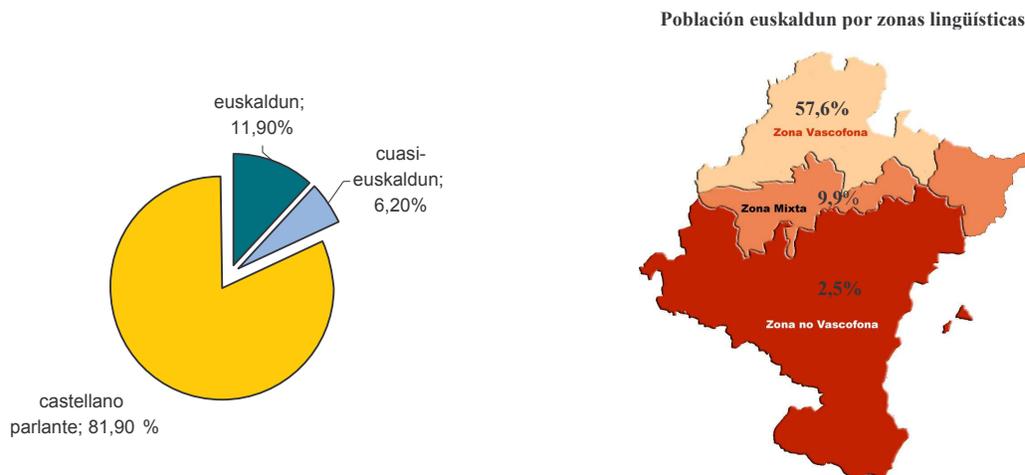
Los datos muestran que en la zona vascofona, los porcentajes de población encuestada que domina la comprensión y la conversación en euskera son el 63,7% y el 57,6% respectivamente, descendiendo hasta el 44% y el 38,4% el porcentaje de la población que domina la lectura y la escritura.

Puede deducirse, en consecuencia, que la mayoría de la población de la zona vascofona domina las competencias lingüísticas de carácter más innato (comprender y hablar) y, sin embargo, disminuyen los porcentajes en aquellas que requieren cierta alfabetización (leer y escribir).

En la zona mixta, el porcentaje de población encuestada que domina la comprensión en euskera es el 11,4% situándose en torno al 9% el dominio de los demás aspectos que definen la competencia lingüística.

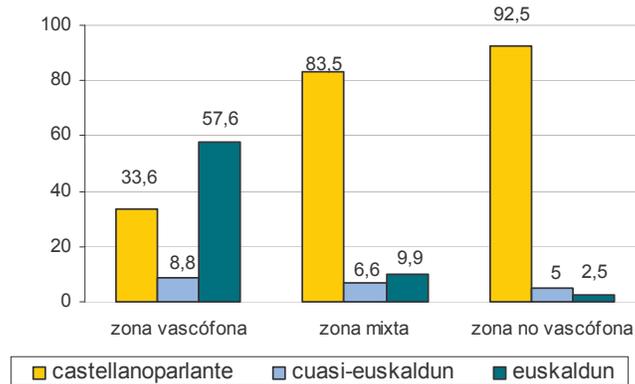
En la zona no vascofona el porcentaje de la población que domina la comprensión en vasco desciende al 4,5% situándose el dominio del resto de habilidades en torno al 3%.

A partir del análisis del grado de conocimiento del euskera puede intuirse la existencia de diferentes tipos de relación con el idioma en Navarra. El 11,9% de la población mayor de 15 años residente en la Comunidad Foral de Navarra es euskaldun o bilingüe; es decir, habla bien o bastante bien tanto el euskera como el castellano. Además un 6,2% de la población manifiesta no hablar el euskera bien, mientras que el restante 81,9% son castellanoparlantes; es decir no hablan euskera.



Por zonas lingüísticas, la zona vascofona se distingue por albergar al mayor colectivo euskaldun del territorio (57,6%) mientras que la zona mixta y no vascofona albergan tan solo el 9,9 % y el 2,5% respectivamente, llegando a ser el colectivo castellano parlante el 83,5% en la zona mixta y el 92,5% en la zona no vascofona.

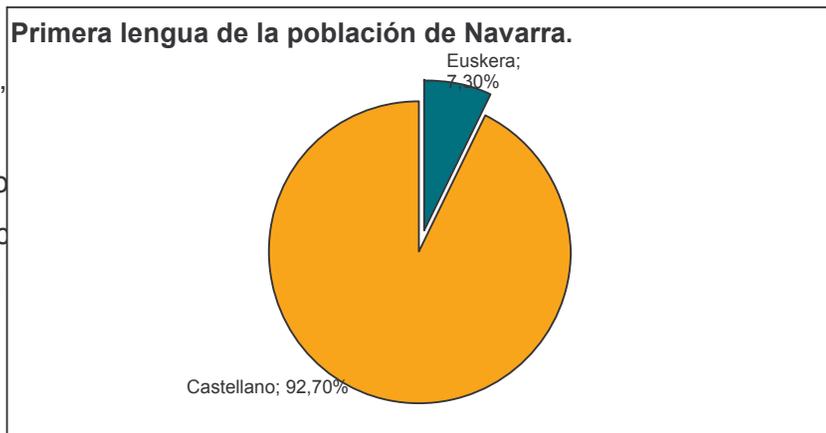
Perfil lingüístico de la población de Navarra según zonas lingüísticas. (%verticales)



Respecto a la lengua que la población navarra usa con mayor frecuencia en sus comunicaciones habituales, el 5,2% de la población utiliza el euskera como forma habitual de comunicación y el 94,1% usa el castellano.

La mayor parte de la población encuestada que utiliza en mayor medida el euskera para comunicarse habitualmente se concentra en la zona vascofona, mientras que en la zona mixta y no vascofona los porcentajes se sitúan por debajo del 3%.

Respecto a la lengua materna de las y los navarros, el gráfico muestra que el 7,3% de la población encuestada tiene como primera lengua el euskera y el 92,7% señala el castellano u otra lengua. Por otro lado, el euskera representa la lengua materna para el 52,8% de las personas euskaldunes encuestadas.



Por zonas, del 49,6% mixta y no lengua el d señalan el

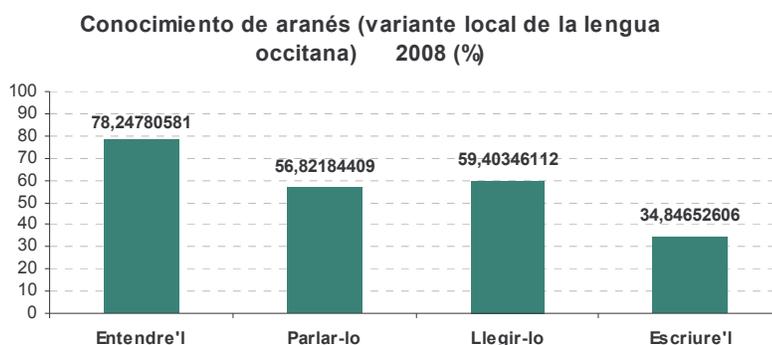
ra es la lengua materna los casos de las zonas declara como primera entajes de aquellos que 4%.

1.3.5 OCCITANO O ARANÉS

En el Valle de Arán (Era Val d’Aran), ubicado en la Comunidad Autónoma de Cataluña, se habla una variedad de la lengua occitana, denominada aranés.

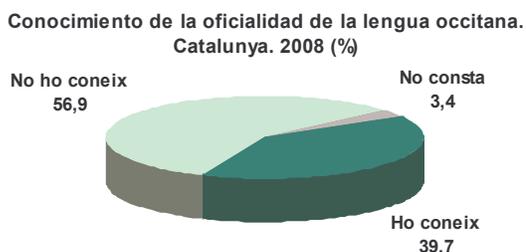
Esta lengua occitana, propia de Arán en su variante aranés, ha sido declarada por el Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 lengua oficial en Cataluña.

Se ofrecen a continuación datos sociolingüísticos sobre su conocimiento a nivel de comprensión oral (*entendre'l*), capacidad para hablarlo (*parlar-lo*), comprensión lectora (*llegir-lo*) y competencia escrita (*escriure'l*).

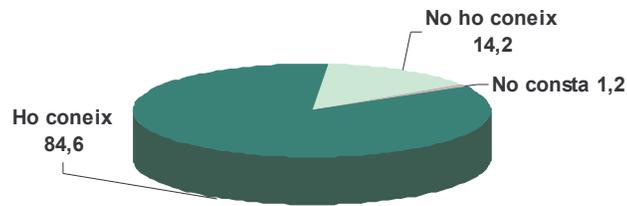


Al ser la primera vez que una encuesta oficial recoge datos sociolingüísticos en relación con el occitano en Arán, no se pueden ofrecer datos comparativos históricos.

La encuesta se ha interesado también por el conocimiento por parte de la población sobre el nuevo estatuto de oficialidad de esa lengua, tanto en toda Cataluña como en el Valle de Arán (Era Val d’Aran). Los datos muestran que la mayor parte de la población de Cataluña no lo conoce (*no ho coneix*) (56,9%), mientras que en el Valle de Arán (Era Val d’Aran) esta circunstancia es mayoritariamente conocida (*ho coneix*) en un 84,6%.



Conocimiento de la oficialidad de la lengua occitana. .
Vall d'Aran. 2008 (%)



Los organismos u organizaciones, legalmente constituidos, que promueven la protección y el desarrollo de esta lengua occitana, son:

1. Area de Política Lingüística www.conselharan.org
Departamento de Cultura
Conselh Generau d'Aran
Passeg dera Libertat, 16
25530 Vielha (Val d'Aran)
2. Institut d'Estudis Aranesi
(Instituto de estudios araneses)
C. Major, s/n- Casa deth señor-Arròs
25537- Vielha e Mijaran (Val d'Aran)
3. Oficina "Occitan en Catalonha"
Secretaria de Política Lingüística
Generalitat de Catalunya
Passatge de la Banca, 1-3
08002-Barcelona
4. Cercle d'Argemanament Occitano Català www.caoc.cat
C. Providència, 42
08024 Barcelona

1.3.6. ASTURIANO/LEONÉS

Según el historiador Menéndez Pidal, el asturleonés es el dominio lingüístico que se encuentra entre el galaico-portugués y el castellano, que lingüísticamente se encuadra dentro del grupo Ibero-Occidental, y surge de la peculiar evolución que sufrió el latín en los reinos de Asturias y León.

El subgrupo asturleonés se subdivide en asturleonés occidental, central y oriental, y al mismo tiempo recibe los nombres de asturiano (se recoge en el Estatuto de Autonomía de Asturias), leonés (se recoge en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León) y mirandés en Miranda do Douro (reconocido oficialmente por la República Portuguesa).

El asturiano es la lengua que se habla en distintos municipios de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, salvo en la franja occidental de la Comunidad donde se habla gallego; el leonés es la lengua que se habla en algunos municipios de las provincias de León y Zamora, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De acuerdo con distintas encuestas sociolingüísticas elaboradas por el Gobierno del Principado de Asturias, hablan asturiano unas 250.000 personas (la cuarta parte de la población de Asturias).

No existen datos oficiales del número de hablantes del leonés; las estimaciones más favorables (*Estudi sociolingüísticu de Lleón. Identidá, conciencia d'usu y actitúes llingüístiques de la población lleonesa*) cifran en 50.000 el número de hablantes situándolos en las provincias de León y Zamora. Otros estudios lo rebajan a 25.000 hablantes.

Respecto al *leonés*, existe cierta controversia, ya que carece de regulación oficial. Algunas asociaciones han propuesto un estándar propio, diferenciado de los ya existentes en el dominio lingüístico (como el aplicable en Asturias, regulado por la Academia de la Lengua Asturiana, o el Anstituto de la Lhéngua Mirandesa, aplicable al mirandés de Miranda do Douro), en tanto que otras asociaciones y escritores proponen seguir las normas ortográficas de la Academia de la Lengua Asturiana.

1.3.7 ARAGONÉS

Los estudios más favorables estiman que el aragonés es hablado actualmente por unas 10.000 personas en varias zonas de Aragón. Se habla principalmente en el norte de la Comunidad Autónoma, en las comarcas de Jacetania, Alto Gállego, el Sobrarbe y la parte occidental de Ribagorza, aunque se habla también, algo castellanizado, en otras comarcas del norte de Aragón.

1.3.8. PORTUGUÉS

Según diversos estudios al respecto, en España se habla portugués tradicionalmente en los Ayuntamientos de A Bouza y Alamedilla (Castilla y León), el Valle del Jálama, Herrera de Alcántara, Cedillo y la franja fronteriza de Valencia de Alcántara y La Codosera y Olivenza (Extremadura).

En la geografía lingüística extremeña, la amplia franja de frontera ha facilitado la aparición de diferentes variedades dialectales y hablas con fuerte influencia portuguesa, así como de zonas en las que el bilingüismo ha sido habitual hasta hace pocos años.

1.4. NOVEDADES POLÍTICAS, LEGISLATIVAS Y PLANIFICADORAS RELEVANTES RESPECTO DE LAS LENGUAS ESPAÑOLAS

1.4.1 ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

A. MINISTERIO DE CULTURA

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas.

La llamada Ley de la Lectura establece un marco jurídico de fomento del libro español, considerando éste como libro en castellano o en cualquiera de las lenguas oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas. La norma, pues, pone de manifiesto la “clara voluntad de proteger y promocionar la diversidad lingüística del Estado español, atendiendo al reconocimiento de las diferentes lenguas oficiales”.

- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

La Ley del Cine establece la creación de un Fondo específico para el apoyo a la cinematografía en dichas lenguas. Este Fondo se dota anualmente en los Presupuestos Generales del Estado, y se transfiere íntegramente a las Comunidades Autónomas afectadas para que lo gestionen de acuerdo con sus competencias. La aportación del Estado para cada Comunidad se calcula en aplicación del principio de corresponsabilidad y se articula jurídicamente mediante convenios entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) y el órgano competente en materia de cinematografía de cada Comunidad.

Por otra parte, en la *Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales*, se contempla la exigencia de requisitos más flexibles para acceder a la ayuda complementaria para la amortización de largometrajes, en el caso de películas cuya versión original sea en alguna de las lenguas oficiales distinta al castellano (artículo 56 de dicha Orden), por reconocer que el apoyo a estas películas favorece la diversidad lingüística y cultural del

panorama audiovisual de España.

B. MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Ley Orgánica 2 /2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el artículo 6º de la misma se fija el porcentaje del horario escolar para las Comunidades Autónomas con lengua cooficial.

En el artículo 60. Escuelas oficiales de idiomas, se indica lo siguiente:

Las escuelas oficiales de idiomas fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como lengua extranjera. Asimismo, se facilitará el estudio de otras lenguas que por razones culturales, sociales o económicas presenten un interés especial.

Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de enero de 2007).

Este Real Decreto establece los aspectos básicos del currículo de 22 idiomas y de las lenguas cooficiales del Estado para los niveles intermedio y avanzado del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (la regulación del nivel básico es competencia de las Comunidades Autónomas). Las lenguas cooficiales pueden impartirse en cualquier Escuela Oficial de Idiomas.

Este Real Decreto tiene carácter básico.

C. MINISTERIO DE PRESIDENCIA

- Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

Artículo 9. Lenguas.

“En las campañas institucionales se empleará el castellano y, además, atendiendo al ámbito territorial de difusión, las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas respetándose la legislación de la respectiva Comunidad Autónoma sobre uso de lenguas oficiales.

Si fuera necesario, por razón de la finalidad de dichas actividades o su ámbito de difusión, se podrán utilizar lenguas extranjeras.”

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 54. Principios de conducta (de los empleados públicos).

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

Artículo 56. Requisitos generales (de acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio)

2. “Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias deberán prever la selección de empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas que gocen de dos lenguas oficiales”

Artículo 95. Faltas disciplinarias.

2. Son faltas muy graves: en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y el acoso moral, sexual y por razón de sexo.

Disposición Adicional Segunda. Funcionarios con habilitación de carácter estatal.

5. *Provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.*

5.1 *El concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta los méritos generales, los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y del derecho propio de la misma, el conocimiento de la lengua oficial en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva, y los méritos específicos directamente relacionados con las características del puesto.*

- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 6. Derechos de los ciudadanos.

1. *Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y ponerse a las resoluciones y actos administrativos.*

Disposición adicional sexta. Uso de Lenguas Oficiales.

“1. *Se garantizará el uso de las lenguas oficiales del Estado en las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos con las Administraciones Públicas, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que en cada caso resulte de aplicación.*

2. *A estos efectos, las sedes electrónicas cuyo titular tenga competencia sobre territorios con régimen de cooficialidad lingüística posibilitarán el acceso a sus contenidos y servicios en las lenguas correspondientes.*

3. *Los sistemas y aplicaciones utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos se adaptarán a lo dispuesto en cuanto al uso de lenguas cooficiales en el artículo 36 de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.*

4. Cada Administración Pública afectada determinará el calendario para el cumplimiento progresivo de lo previsto en la presente disposición, debiendo garantizar su cumplimiento total en los plazos establecidos en la disposición final tercera.2.

Disposición final tercera. Adaptación de las Administraciones Públicas para el ejercicio de derechos.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente ley podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009. A tal fin, el Consejo de Ministros establecerá y hará público un calendario de adaptación gradual de aquellos procedimientos y actuaciones que lo requieran.

3. En el ámbito de las Comunidades Autónomas, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente ley podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias.

- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 6, apartado 5. (Contenido y servicios de las sedes electrónicas)

“5. Las sedes electrónicas cuyo titular tenga competencia sobre territorios con régimen de cooficialidad lingüística posibilitarán el acceso a sus contenidos y servicios en las lenguas correspondientes.”

D) MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

El Real Decreto 905/2007, de 6 de julio, creó el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado como órgano colegiado de análisis, impulso y coordinación técnica entre los diferentes Departamentos de la Administración General del Estado en relación con el uso de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.

Su artículo 8 previó la creación de la Oficina para las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado como unidad permanente de asistencia y apoyo del Consejo de las Lenguas

Oficiales. Esta Oficina tiene como objetivos principales el estudio, la promoción, el asesoramiento, la planificación y la constatación del uso de las lenguas oficiales tanto en los servicios centrales como en la estructura periférica de la Administración General del Estado.

De acuerdo con este artículo las funciones específicas de la Oficina son:

- a. Prestar asesoramiento al Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y realizar las tareas que a tal efecto le sean encomendadas, al corresponderle su secretaría.
- b. Elaborar estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración General del Estado y sus organismos públicos, por propia iniciativa o cuando le sean solicitados.
- c. Actuar como órgano permanente de recogida, análisis e intercambio de la información cuantitativa y cualitativa disponible en diferentes fuentes nacionales e internacionales en materia de uso de las lenguas oficiales.
- d. Realizar el seguimiento anual acerca del grado de cumplimiento del uso de las lenguas oficiales por parte de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.
- e. Promover, difundir y distribuir las investigaciones, encuestas, estudios y publicaciones relacionadas con las lenguas oficiales.
- f. Impulsar el desarrollo de labores de traducción e interpretación para lograr los objetivos propuestos, con la posibilidad de proponer convenios con las Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial.

Durante el período objeto de este III Informe de cumplimiento de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, se han sucedido sendas reuniones del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado, que han redundado en la mejora de la oferta de servicios, respecto del uso de las lenguas regionales españolas, en la Administración General del Estado.

En la reunión de 28 de enero de 2008 del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado, se realizó una valoración positiva del cumplimiento de la normativa estatal al respecto, destacando los avances producidos tanto en la promoción del plurilingüismo como en la garantía de los derechos de los ciudadanos que residen en Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales. Se encargó a la Oficina para las Lenguas Oficiales en la AGE elaborar un

informe, a presentar al Consejo, actualizando el diagnóstico de la situación acerca del cumplimiento de la normativa vigente, y para ello se acordó elaborar un cuestionario para remitir a las Delegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas con lengua cooficial con el fin de obtener información en el ámbito de la Administración General del Estado y, en concreto, sobre la disponibilidad de modelos normalizados, material impreso, rótulos, señalizaciones viarias y carteles publicitarios en las distintas lenguas cooficiales, así como sobre la capacitación del personal para atender el derecho de los ciudadanos a comunicarse con los órganos estatales radicados en su Comunidad en la lengua autonómica respectiva. El representante del Instituto Nacional de Administración Pública expuso su compromiso de ampliar la oferta formativa en materia de lenguas cooficiales para el personal de la AGE que lo requiriera, atendiendo a las solicitudes que al respecto se recibiesen. Indicó que, en la VIII Legislatura, un total de 19.154 funcionarios habían recibido cursos de capacitación lingüística, lo que supuso 67.197 horas lectivas y un coste de 1,84 millones de euros. El Consejo acordó en esta materia potenciar la oferta formativa en materia de lenguas cooficiales para el personal de la AGE.

En la sesión del día 23 de junio de 2009 se presentó el mencionado Informe 2008 encargado a la Oficina de las Lenguas Oficiales en la AGE. El informe se elaboró tras las consultas realizadas a las Delegaciones del Gobierno y a los Ministerios y otros organismos particularmente afectados.

Del informe se desprende un diagnóstico de mejoras y avances significativos durante el año 2008 sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración General del Estado y, en concreto, en lo que se refiere a los ámbitos normativo, de capacitación lingüística de los empleados, sobre impresos, modelos, carteles, rótulos y señalizaciones, y en cuanto a páginas web de la Administración General del Estado. Destacan como ejemplos de buenas prácticas al respecto las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, la Dirección General de Tráfico, los Registros Civiles, de la Propiedad y Mercantiles, el Instituto Nacional de Administración Pública, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades gestoras de la Seguridad Social.

En la reunión también se presentaron informes específicos de los Directores del Instituto Nacional de Administración Pública y de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, sobre la situación y actuaciones de los mismos en materia de lenguas cooficiales. También informaron

los representantes de todos los Departamentos Ministeriales presentes en la Consejo sobre el grado de cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos: la situación de sus respectivas páginas web con el objetivo de que el mayor número posible de contenidos estén a 31 de diciembre de 2009 disponibles en todas las lenguas oficiales.

El Consejo acordó adoptar las recomendaciones formuladas en el Informe 2008 presentado en esta reunión por la Oficina para las Lenguas Oficiales en la AGE y que, en síntesis son las siguientes:

- Impulsar, ampliar y mejorar la oferta formativa en lenguas cooficiales para el personal de la AGE.
- Culminar la plena accesibilidad en lenguas cooficiales de las páginas web de todos los Ministerio y organismos públicos dependientes de los mismos, y hacer efectivos los derechos de los ciudadanos al uso de las lenguas cooficiales del Estado en sus relaciones por medios electrónicos con la AGE (Ley 11/2007).
- Culminar el proceso de traducción a las lenguas cooficiales de todos los impresos, modelos y formularios normalizados de uso por los servicios estatales en las Comunidades Autónomas con lengua cooficial.
- Recabar de los Ministerios la información precisa para que la Oficina para las lenguas elabore su informe anual.

Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, que ha sido desarrollado mediante Resolución de 9 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, en cuyo apartado Octavo, punto 4, se establece la previsión lingüística que se incluye a continuación.

Octavo. Publicidad en las obras financiadas por el Fondo.

4. En los Ayuntamientos situados en territorios con lengua cooficial, el cartel anunciador se podrá redactar en dicha lengua.

E) MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo único. Modificación del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Quince. Se incorpora una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

Disposición adicional cuarta. Permisos y licencias de conducción en las Comunidades Autónomas con lengua cooficial.

En aquellas Comunidades Autónomas que tengan una lengua cooficial, los permisos y licencias de conducción se redactarán además de en castellano en dicha lengua.»

F) MINISTERIO DE JUSTICIA

Ley 12/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el artículo 23 de la Ley del Registro Civil.

Artículo único. Modificación de la Ley del Registro Civil.

Se añade un nuevo párrafo al final del artículo 23 de la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957, con el siguiente texto:

«Los asientos se realizarán en lengua castellana o en la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma en que radique el Registro Civil, según la lengua en que esté redactado el documento o en que se realice la manifestación. Si el documento es bilingüe, se realizarán en la lengua indicada por quien lo presente al Registro. Todo ello, siempre que la legislación lingüística de la Comunidad Autónoma prevea la posibilidad de redacción de los asientos de los registros públicos en idioma cooficial distinto del castellano.»

Disposición adicional única. Distribución de hojas, impresos y sellos.

A partir de la entrada en vigor de las disposiciones reglamentarias previstas en la Disposición Final y a efectos de lo establecido en la presente Ley, en las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia distinta del castellano las hojas de los libros del Registro Civil, los impresos y los sellos serán distribuidos impresos en cada una de las lenguas oficiales.

Disposición final única. Desarrollo reglamentario.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno aprobará las disposiciones reglamentarias necesarias para que la práctica de los asientos y la emisión de certificaciones u otro tipo de documentos puedan realizarse en las lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma correspondiente.

Ley 20/2005, de 14 de noviembre, de creación del Registro de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento.

Artículo 7. Emisión de certificado por el Registro e información a suministrar al consultante por las entidades aseguradoras.

1. El Registro emitirá, en el plazo que se determine reglamentariamente, un certificado en que conste en qué contratos vigentes figuraba como asegurada la persona fallecida y con qué entidad aseguradora. En caso de que la persona fallecida no figurase como asegurada en ningún contrato de los que se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley, se hará constar este extremo en el certificado que se emita.

El certificado del registro deberá emitirse en la lengua empleada por el peticionario en la correspondiente solicitud de información de datos, ya sea en castellano o en cualquiera de las lenguas que tiene carácter de oficial en alguna Comunidad Autónoma.

Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior.

Artículo 3. Objetivos.

Los objetivos fundamentales de la presente Ley son:

c) Establecer, conjuntamente con las Comunidades Autónomas competentes, el marco de actuación para garantizar la promoción educativa y el acceso a las lenguas y culturas españolas, tanto de los españoles residentes en el exterior como de sus descendientes.

Artículo 25. Lenguas y culturas españolas.

1. El Estado arbitrará los mecanismos necesarios para facilitar a los descendientes de españoles residentes en el exterior el conocimiento del castellano y podrá adoptar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las medidas precisas para favorecer el conocimiento de sus lenguas cooficiales.

A tal fin, se establecerán los requisitos más beneficiosos de acceso y funcionamiento de estos programas para garantizar su continuidad y adaptarlos a las circunstancias específicas de cada

país, y se propiciarán los acuerdos bilaterales o multilaterales con dichos países con el fin de facilitar el funcionamiento de tales programas.

El Estado garantizará a niños y adultos españoles con discapacidad una enseñanza de la lengua y cultura españolas debidamente adaptada.

G) MINISTERIO DE DEFENSA

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, por la que se regula la Carrera Militar.

Disposición adicional cuarta. Empleo del idioma oficial.

1. Todos los militares tienen el deber de conocer y el derecho a usar el castellano, lengua española oficial del Estado que se empleara en los actos y relaciones de servicio.
2. En las dependencias donde se desarrollen actividades de información administrativa y de registro con servicio al público se emplearan, en la atención al ciudadano, las lenguas oficiales españolas conforme a la legislación aplicable en la Administración General del Estado.

1.4.2 ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

A. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La normativa emanada del Gobierno catalán y la aprobada por el Parlamento de Catalunya en los últimos años que, de algún modo, contemple el uso de la lengua catalana u occitana (aranés) es realmente profusa. Se señalan como principales en esta materia las siguientes:

- Año 2006

El día 20 de julio de 2006, el *Boletín Oficial del Estado* y el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* publicaron simultáneamente la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (EAC). La revisión estatutaria, debido a su carácter general, ha comportado la sustitución completa de las anteriores prescripciones lingüísticas del EAC de 1979 por una nueva regulación. El EAC de 1979 fijó el régimen de doble oficialidad lingüística y ha constituido hasta su reforma el marco legal básico en el proceso de normalización de la lengua catalana en distintos sectores de la realidad. Las previsiones lingüísticas del EAC de 1979 (por otro lado, similares a otros estatutos de autonomía coetáneos) ampararon un despliegue progresivo del régimen lingüístico en Cataluña. Inicialmente contenido en la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística, y más tarde, sustituido y ampliado por el régimen de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística. Sin embargo, la experiencia acumulada durante este tiempo había permitido detectar varios déficits o carencias del marco normativo, que contribuían a subrayar la importancia de la oportunidad de la reforma estatutaria para reformular las bases del régimen lingüístico vigente en Cataluña.

El primer cambio que se constata en esta reforma estatutaria, en materia de lengua, es la mayor extensión y complejidad de las previsiones lingüísticas que hallamos en relación con las previsiones lingüísticas del anterior EAC de 1979, ya que mientras este último dedicaba a la lengua dos artículos y una disposición adicional, el nuevo Estatuto de 2006 consagra, ya sea de forma expresa o indirecta, una veintena larga de artículos [5, 6, 11.2, 12, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44.2, 50, 62.2, 65, 101.3, 102.1, 102.3, 102.4, 143, 146.3, 147, 151 y 155.2.b)], además de la referencia en el preámbulo. El aumento de la extensión de los artículos que tratan sobre lengua, y derechos lingüísticos comporta, correlativamente, una ampliación de la regulación en materia de lengua, que se nutre tanto en la elevación a rango estatutario de la legislación preexistente,

concretada básicamente en la Ley 1/1998, como en la introducción de nuevos aspectos, como el deber de conocimiento del catalán o el reconocimiento de una competencia exclusiva en materia de lengua propia.

De forma resumida, las novedades más remarcables del nuevo Estatuto de autonomía son las siguientes:

- La elevación a rango estatutario de los principios básicos de la legislación lingüística preexistente: artículos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 (reguladores de los principios de propiedad y oficialidad); 12 (se refiere a los territorios con vínculos históricos, lingüísticos y culturales con Cataluña); 33 (regulador de los derechos lingüísticos ante las Administraciones Públicas y las instituciones estatales), 34 (que se refiere a los derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios), 35 (que se refiere a los derechos lingüísticos en el ámbito de la enseñanza) y 50 (sobre el fomento y difusión del catalán).
- La inclusión de materias que son objeto de la reserva estatutaria que no habían sido incluidas en el EAC de 1979. Se trata de aspectos directamente conectados con la remisión efectuada a los Estatutos de Autonomía por el artículo 3.2 de la Constitución española, anteriormente inexistentes o bien dotados de una base normativa más débil. Deben leerse en esta clave los siguientes artículos: 6.2 (deber de conocer el catalán); 6.5 (oficialidad de la variante aranesa de la lengua occitana, anteriormente reconocida por la Ley 16/1990, de 13 de julio, sobre el régimen especial de la Val d'Aran); 143 (competencia en materia de lengua, que se deducía antes del artículo 3.3 del EAC de 1979); como también ciertos preceptos que proyectan el régimen lingüístico de doble oficialidad sobre las instituciones estatales (*art. 33 –en varios apartados–, 50.7, 101 y 192*), debido al fundamento reforzado que les proporciona el carácter dual de la norma estatutaria (como norma institucional básica de la Comunidad Autónoma y la ley orgánica estatal).
- El refuerzo de las obligaciones lingüísticas de la Administración General del Estado, de la justicia, de los notarios y registradores, y la regulación de derechos lingüísticos ante los órganos constitucionales y jurisdiccionales de ámbito estatal en los artículos 33, 37.1, 50.7, 101.3, 102.1 y 147.
- La regulación del conocimiento del catalán entre el personal de Administración General del Estado, la Administración de justicia, los notarios y los registradores, de acuerdo con una ley posterior (*art. 33.3, 33.4, 102.1 y 147*).
- La referencia al aranés, variante aranesa de la lengua occitana, con la declaración de su carácter de oficial en toda Cataluña (si bien el contenido de esta oficialidad se deriva a una

regulación legal posterior) y su clara adscripción a la lengua y a la realidad occitanas (art. 6.5, 11.2, 36, 50 y 143.2).

- La elevación a rango estatutario de la conjunción lingüística en la enseñanza no universitaria para evitar la separación lingüística, estableciendo el uso normal del catalán, el derecho a la enseñanza del catalán y la enseñanza del catalán y el castellano (art. 35).
- El reconocimiento del derecho a la disponibilidad lingüística en los establecimientos abiertos al público, si bien de acuerdo con una ley posterior (art. 34).
- El reconocimiento de la lengua de signos catalana en el art. 50.6.

De acuerdo con el Decreto 568/2006, de 19 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Educación, las competencias en formación de personas adultas corresponden a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales, Artísticas y Especializadas, a la que esta adscrita la Subdirección General de Formación de Personas Adultas. El catalán es la lengua vehicular y de aprendizaje de los centros y aulas de formación de personas adultas que dependen de la citada Subdirección General; todas las enseñanzas y programas se realizan en lengua catalana, excepto los de lengua castellana y lengua extranjera.

A raíz de la publicación del Decreto 3/2006, de 17 de enero (DOGC núm. 4554, de 19 de enero), por el que se modifica el Decreto 152/2001, de 29 de mayo, sobre la evaluación y certificación de conocimientos del catalán (DOGC núm. 3406, de 11 de junio), el sistema de certificados de la Secretaría de Política Lingüística consta de cinco certificados de conocimientos generales de lengua. Así pues, a partir de dicha norma, la Secretaría ha dejado de convocar las pruebas para la obtención de los certificados de conocimientos específicos de lengua (certificados de lenguaje administrativo, de lenguaje comercial, de lenguaje jurídico, y de capacitación para la corrección de textos). La motivación de este Decreto recae en la voluntad de la SPL de centrar los esfuerzos en la evaluación y certificación de conocimientos de lengua general, que son los que tienen más demanda y que, por su naturaleza, son los que más se adaptan con la propia tarea de la SPL, y circunscribir la evaluación y acreditación de conocimientos de lenguajes de especialidad en el ámbito de organismos, instituciones y entidades, que imparten de forma habitual formación de este tipo.

Así, por ejemplo, las universidades acreditarán la formación en lenguajes de especialidad y la capacitación para la corrección de textos en el ámbito universitario, y el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, organismo autónomo adscrito al Departamento de Justicia,

acreditará los conocimientos de lenguaje jurídico en el ámbito de la Administración de justicia.

El Decreto 349/2006, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades de las empresas prestadoras de servicios y la representación de las personas consumidoras y usuarias ante la Administración Pública en la tramitación y ejecución de procedimientos sancionadores, contiene la regulación del uso del catalán por parte de estas empresas.

La Orden TRI/487/2006, de 18 de octubre, para garantizar la información y la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias en el proceso de implantación de la televisión digital terrestre (TDT), recoge el derecho de las personas consumidoras a recibir toda la información en catalán.

- **Año 2007**

La Orden VCP/13/2007, de 24 de enero, de modificación de la Orden PRE/228/2004, de 21 de junio, sobre los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, actualiza esta última en el sentido de incorporar una nueva equivalencia con el certificado de nivel intermedio de catalán para los títulos de graduado en educación secundaria (ESO) expedidos en Aragón y de suprimir dos equivalencias con el certificado de nivel superior de catalán: el certificado de capacitación para la corrección de textos orales y escritos de la Secretaría de Política Lingüística y el diploma de posgrado de corrección de la Universidad Autónoma de Barcelona.

La Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud, determina el requisito de acreditación de conocimiento suficiente de lengua catalana y castellana para el personal estatutario de los servicios de salud que quieran acceder a la condición de personal estatutario del Instituto Catalán de la Salud.

En cuanto a la Administración local, en 2003 se aprobó el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril. Se trata de una refundición de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña que incorpora las disposiciones de la Ley 1/1998 antes mencionada. De esta manera, el articulado de la ley catalana de régimen local ya incorpora la obligación de las corporaciones locales de exigir en el proceso de selección de su personal la acreditación del conocimiento del catalán y, en los entes locales del Valle de Arán, también del aranés, tanto en la expresión oral como en la

escrita, en el grado adecuado a las funciones propias de las plazas de que se trate (art. 287.2).

El Decreto 142/2007, de 26 de junio, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas de la educación primaria regula en los artículos 3, 4, 5 y 6 los objetivos de la educación primaria, y dispone la lengua catalana como eje vertebrador del proyecto educativo, consagra la inmersión lingüística en catalán y en la lengua occitana en el Valle de Arán. A su vez, el Decreto 143/2007 regula, en los artículos 3, 4 y 5, los objetivos de la educación secundaria obligatoria disponiendo la lengua catalana como eje vertebrador de un proyecto educativo plurilingüe, de igual forma que la lengua occitana o aranés lo es en el Valle de Arán.

La Ley 11/2007, de 11 de octubre, de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales, que deroga la Ley 10/1983, del 30 de mayo, de creación del ente público Corporación Catalana de Radio y Televisión y de regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalidad de Cataluña, en el artículo 2 establece que una de las funciones de la Corporación es difundir y promover la lengua catalana, mientras que el artículo 22.3 explicita que la lengua institucional para prestar el servicio público de comunicación audiovisual de la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales es el catalán.

Como desarrollo de las obligaciones de los medios de radiodifusión televisiva y sonora en relación con la normalización y la protección de la lengua y la cultura catalanas y del aranés como principios básicos de programación en los medios de comunicación audiovisuales y en el ejercicio de sus competencias, el Consejo del Audiovisual de Cataluña aprobó el Acuerdo 118/2004, de 17 de noviembre, que contiene la Instrucción general sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual (DOGC núm. 4281, de 16 de diciembre). Ha sido derogada y sustituida por el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba la Instrucción general del Consejo del Audiovisual de Cataluña sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual.

- **Año 2008**

En el ámbito de la enseñanza no universitaria deben mencionarse el Decreto 181/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil y el Decreto 142/2008, de 15 de julio, por el que se establece la ordenación de

las enseñanzas de bachillerato. Ambas disposiciones establecen que el catalán, como lengua propia de Cataluña, será utilizado normalmente como lengua vehicular de enseñanza y aprendizaje y en las actividades internas y externas de la comunidad educativa: actividades orales y escritas del alumnado y del profesorado, exposiciones del profesorado, libros de texto y material didáctico, actividades de aprendizaje y de evaluación, y comunicaciones con las familias y el alumnado.

La Ley del Parlamento de Cataluña 6/2008, de 13 de mayo, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, crea un Consejo asesor del Gobierno catalán en materia de política cultural, de líneas de subvención o cooperación y de promoción de la creación artística. El preámbulo de esta Ley postula que: “.En los ámbitos en los que la lengua da forma a la expresión cultural, el Consejo debe de tener un cuidado especial hacia la cultura que se expresa en lengua catalana, y debe velar por unas relaciones preferentes con los actores culturales del resto de territorios de habla catalana.”

En la Resolución VCP/2951/2008, de 30 de septiembre, se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalitat de Cataluña y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para hacer efectiva la modificación de los Estatutos del *Instituto Ramón Llull*, la consiguiente incorporación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a este Instituto y la correlativa adhesión de esta Comunidad a los mencionados Estatutos. Asimismo, el 31 de marzo de 2008 se creó la *Fundación Ramón Llull*, con sede en Andorra, creada por el Gobierno catalán a través del Instituto Ramón Llull, y el Gobierno de Andorra, con el objetivo de intensificar el estudio, la promoción y la defensa de la lengua catalana y fomentar la proyección exterior de la lengua y la cultura catalanas. Debe recordarse, en ese sentido, que en el Estado de Andorra el catalán es lengua oficial.

Orden VCP/17/2008, de 14 de enero, de segunda modificación de la Orden PRE/228/2004, de 21 de junio, sobre los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, modificada por la Orden VCP/13/2007, de 24 de enero. Las modificaciones hacen referencia, entre otras, a las equivalencias con los certificados de la Escuela de Administración Pública de Cataluña, con los del Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada y con las titulaciones de la enseñanza reglada no universitario.

El Decreto 195/2008, de 7 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de las entidades locales de

Cataluña, despliega competencias previstas en el artículo 136 del Estatuto y regula el conocimiento del catalán en los artículos 15.2.j, 22.2, 26.1.f y 35.c.

La Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña acordó, el 11 de junio de 2008, establecer el requisito de acreditar el conocimiento suficiente de la lengua catalana al profesorado de todas las universidades integradas en el sistema universitario de Cataluña. El grado de conocimiento exigible, que se tendrá que acreditar en los procesos de selección y acceso del profesorado, se corresponde con el nivel de suficiencia. Quedan exceptuados de este requisito el profesorado visitante, el profesorado emérito y el profesorado que desarrolle una actividad académica honoraria.

Por Orden VCP/460/2008, de 28 de octubre, la Generalitat de Catalunya ha creado los premios Pompeu Fabra con el objetivo de reconocer y premiar a las personas, entidades, empresas u organizaciones que hayan contribuido al impulso del catalán en diversos ámbitos. Concretamente, se han instituido cinco categorías: de comunicación y nuevas tecnologías, del ámbito socioeconómico, a la proyección y difusión de la lengua catalana, a la trayectoria profesional, científica o cívica, y a la incorporación a la comunidad lingüística catalana.

En cuanto a las medidas adoptadas (de acuerdo con el artículo 6 de la Carta Europea) para difundir los derechos y las obligaciones que derivan de la aplicación de la Carta, el texto de la Carta, en su versión en catalán, aranés (occitano), castellano e inglés, con especial mención de los artículos ratificados por el Estado español, puede consultarse desde la página web de la Generalitat de Catalunya dedicada a las lenguas: <http://www6.gencat.net/llengcat/publicaciones/carta/index.htm>.

Igualmente se difunden desde ese espacio web los informes de cumplimiento remitidos, los informes de evaluación del Comité de Expertos así como las recomendaciones del Comité de Ministros.

Además, la Secretaría de Política Lingüística, el Consorcio para la Normalización Lingüística y los diferentes departamentos de la Generalitat informan de los derechos lingüísticos que derivan tanto de la Carta como de la legislación catalana y española. Cabe mencionar por ejemplo la amplia difusión que el Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya ha hecho de una *Carta de derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas* en las sedes de

los juzgados y tribunales, entre otras actuaciones.

Esta Carta se continúa difundiendo desde la página web del Departamento: [http://www.gencat.net/justicia/temas/dret i justicia/administracio/cartas/dretsling/index.html](http://www.gencat.net/justicia/temas/dret_i_justicia/administracio/cartas/dretsling/index.html).

Finalmente, destacar que se ha promovido con subvenciones públicas la realización de seminarios de trabajo sobre la CELROM y su aplicación en el ámbito de la Justicia, a fin de difundir su contenido y concienciar sobre la exigibilidad de los derechos contenidos en sus disposiciones.

Como medidas de apoyo e incentivación económica al fomento de la lengua catalana y occitana (aranés) aplicadas por la Generalidad de Cataluña pueden destacarse las siguientes:

Convocatoria de subvenciones para promover los usos interpersonales de la lengua catalana: La Secretaría de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña convoca anualmente subvenciones para entidades sin finalidad de lucro destinadas a financiar actividades de fomento del uso social e interpersonal de la lengua catalana, y también de la lengua occitana o aranés en el Arán. El cuadro siguiente muestra el volumen económico de subvenciones otorgadas durante los años objeto de informe:

2006	2007	2008
1.000.000€	1.100.100€	945.400€

Desgravaciones fiscales: Se ha continuado aplicando la desgravación fiscal para donativos a las fundaciones y asociaciones inscritas en el censo de entidades sin finalidad de lucro dedicadas al fomento de la lengua catalana, de acuerdo con la previsión que hace el artículo 1 de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, publicada el 31 de diciembre. La Ley fija la deducción en el 15% de las cantidades donadas, con el límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica. Esta actuación comporta un apoyo a las numerosas organizaciones no gubernamentales que tienen como objetivo la defensa del uso de la lengua catalana.

Fomento del aranés en el Arán: El Consejo General de Aran (Conselh Generau d'Aran), en ejercicio de sus competencias en materia de normalización lingüística, ha impulsado la creación del Departamento de Lingüística del Instituto de Estudios Araneses, para el estudio, difusión y

normativización de esa lengua, y ha creado el Consejo Social de la Lengua, órgano de asesoramiento y participación en las políticas lingüísticas. Igualmente, ha mantenido políticas de apoyo a libros de escolarización, cursos para adultos, y cursos de acogida lingüística para la inmigración, y está preparando un curso de aprendizaje en línea, además de actuaciones de difusión y prestigio de la lengua, como la organización de festivales o premios.

B. COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

La Normativa aprobada en el período 2006/2009 se reseña a continuación.

- Criterios lingüísticos en la contratación: el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 28 de febrero de 2006, aprobó los requerimientos lingüísticos que deberían cumplirse a la hora de formalizar los contratos administrativos de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y de sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado.
- Decreto 190/2006, de 3 de octubre, por el que se regula el servicio de televisión local por ondas terrestres (BOPV N° 202 – 26 de octubre de 2006). El artículo 22 del decreto establece los criterios lingüísticos para la adjudicación de concesiones. Así en su primer apartado establece que la oferta de contenidos de las concesionarias de televisión local promoverá el uso del euskera como lengua preferente de emisión. A tal efecto, en el procedimiento de adjudicación se favorecerá el uso del euskera atendiendo a criterios que valoren de forma positiva una presencia del euskera superior al mínimo exigido y, en especial, las emisiones íntegras en euskera.
- Ley 3/2007 de 20 de abril del Parlamento Vasco, de creación del *Instituto Vasco Etxepare Euskal Institutua/Basque Institute* (BOPV N.º 89- 10 de mayo de 2007). El Instituto Etxepare se constituye como ente público de derecho privado, con personalidad jurídica propia, adscrito al Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y tiene como misión la difusión y promoción de la lengua y cultura vascas en el mundo, asumiendo para ello los trabajos previos que en este sentido han venido desarrollando diversas instancias del Gobierno Vasco en los ámbitos lingüísticos y culturales, al tiempo que desarrollará nuevos programas y actividades desde la responsabilidad de su misión.
- Decreto 128/2007 del 31 de agosto de 2007 por el que se establece el régimen al que ha de

ajustarse el trámite de evacuación de informe por el Departamento de Cultura en el marco del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. (BOPV N.º 178 - 14 de septiembre de 2007).

Corresponde al Departamento de Cultura la realización de informes preceptivos sobre los proyectos de disposiciones generales del Gobierno Vasco. Dichos informes deben emitirse en el plazo máximo de un mes y su objetivo es valorar la influencia que tendrán los proyectos de disposiciones generales en la normalización del uso del euskera, así como analizar el cumplimiento en ellas del reglamento lingüístico.

Desde que se emitió el Decreto 128/2007, del 31 de agosto, se han realizado hasta el 31 de diciembre de 2008, 187 informes en respuesta a los requerimientos realizados por los diferentes departamentos gubernamentales.

- DECRETO 176/2007 de 16 de octubre de 2007, del Consejo Asesor del Euskera (BOPV N.º 204 - 23 de octubre de 2007). El Consejo Asesor del Euskera se configura como el órgano de encuentro previsto en el artículo 29 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, para el estudio, canalización y coordinación de los esfuerzos y actividades de las diversas Instituciones, tanto públicas como privadas, implicadas en la tarea de la normalización lingüística.

El Consejo fue remodelado por última vez en 2007 con el fin de renovar y reforzar su estructura, ampliando el número de representantes de los distintos ámbitos de la sociedad, con el objetivo de dar respuesta a los desafíos a los que tendrá que hacer frente el euskera en el futuro.

- Plan de Uso del Euskera del Gobierno Vasco para el IV Período de Planificación (2008-2012): En cumplimiento del Decreto 86/1997, el Consejo de Gobierno del 1 de julio de 2008 aprobó el Plan de Uso del Euskera del Gobierno Vasco para el IV Período de Planificación (2008-2012). En dicho plan adquieren una importancia singular los criterios de utilización de las lenguas oficiales. Se destacan las siguientes novedades: se basa en el uso del idioma, (cada trabajador realiza al menos una comunicación en euskera); participa un mayor número de trabajadores; cambia la metodología y se subraya la importancia de la estructura organizativa. En 2008 se llevó a cabo una campaña de comunicación en los departamentos

del Gobierno Vasco y en sus entes autónomos para informar sobre el IV Período de Planificación.

- Decreto 123/2008, sobre los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias. (BOPV N.º 135 - 16 de julio de 2008). En julio de 2008 se aprobó el Decreto 123/2008 sobre los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias, con el objetivo de garantizar los derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios. El Decreto afecta a unas 5.600 empresas de la Comunidad Autónoma Vasca o con presencia en la misma (alrededor del 6% de las empresas de la Comunidad) y dichas empresas tendrán 4 años para adaptarse, así como subvenciones para ello. Además, se entregará el *Sello del Compromiso* a las empresas que cumplan las condiciones y soliciten dicho sello.
- Decretos 64/2008 (BOPV N.º 71 - 15 de abril de 2008) y 48/2009 de convalidación de certificados de euskera (BOPV N.º 51 - 13 de marzo de 2009). El Gobierno Vasco aprobó sendos decretos en 2008 y 2009 de cara a la convalidación de los títulos y certificados que acreditan el conocimiento del euskera y a su acomodación al Marco Lingüístico Unificado Europeo. En consecuencia, 34 certificados de euskera han quedado equiparados a los 4 niveles definidos en el Marco Lingüístico Europeo (B1, B2, C1 y C2).

Serán muy numerosos los ciudadanos beneficiados por dicho proceso de homologación, ya que tanto los que disponían anteriormente de alguno de los certificados como los que lo consigan de ahora en adelante no tendrán que volver a realizar un examen para acreditar su nivel en cualquiera de los campos en los que ello sea necesario. Por lo tanto, todos los títulos de euskera disponen ya de pleno valor oficial en la totalidad de las administraciones de la Comunidad Autónoma Vasca. Se trata de un paso imprescindible para el reconocimiento del trabajo realizado por los euskaltegis y de los esfuerzos de los ciudadanos que aprenden euskera a una edad adulta.

- Decreto 150/2008, de 29 de julio, por el que se crea Elebide -Servicio para la Garantía de los Derechos lingüísticos- y se establece el régimen de consultas, sugerencias y quejas. (BOP N.º 154, jueves 14 de agosto de 2008) Elebide -Servicio para la Garantía de los Derechos sobre los derechos lingüísticos, facilitar a las ciudadanas y ciudadanos que así lo soliciten información y asesoramiento respecto de la tutela de los mismos, y ofrecer colaboración a los diferentes Departamentos, organismos y entidades afectados, para el cumplimiento

efectivo de los citados derechos.

- Decreto 152/2008, de 29 de julio, por el que se regula el proceso de normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV N. O 161 - martes 26 de agosto de 2008). Es objetivo del Decreto la regulación del proceso de normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha regulación, se completa mediante la aprobación de un Plan de normalización del uso del euskera en la Administración de Justicia en Euskadi.
- Decreto 53/2009, de 3 de marzo, por el que se regulan el Sello de Compromiso Lingüístico-Bikain y el Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística. (BOPV N.O 56 - lunes 16 de marzo de 2009). A través del citado Decreto se crean el Sello de Compromiso Lingüístico-Bikain y el Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística-Bikain, para la certificación y reconocimiento del nivel de normalización del uso, presencia y gestión lingüística del euskera en el ámbito socioeconómico.

Respecto al Certificado de Calidad en la Gestión Lingüística-Bikain, podrán acceder a este sistema de evaluación y certificación de calidad en la gestión lingüística las organizaciones, tanto públicas como privadas, así como las unidades de negocio o centros de trabajo de entidades, cuya actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- Decreto 88/2009 de 21 de abril sobre habilitación de traductores e intérpretes jurados. (BOPV N.º 81 - lunes 4 de mayo de 2009). El objetivo de este Decreto es, por una parte, regular la habilitación profesional para trabajar como traductor e intérprete jurado o traductora o intérprete jurada, del euskera a otras lenguas y de otras lenguas al euskera, y, por otra, crear el registro de los profesionales habilitados para esta profesión. Se establecen cuatro vías para la obtención de la habilitación: la superación de las correspondientes pruebas, la obtención de la licenciatura o grado universitario de Traducción e Interpretación cumpliendo con determinados requisitos, la convalidación del título anteriormente otorgado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, y la acreditación de una determinada experiencia profesional.
- Medidas adoptadas (de acuerdo con el artículo 6 de la Carta Europea) para difundir los derechos y las obligaciones que derivan de la aplicación de la Carta:

La Viceconsejería de Política Lingüística ha dispuesto en su página web (www.euskera.euskadi.net) el documento de ratificación del Reino de España de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. El documento se encuentra en su página web en la sección relativa a la base jurídica del ámbito internacional.



- Principales líneas de actuación del 2005-2009, de la Viceconsejería de Política Lingüística. Las principales líneas de actuación de la Viceconsejería de Política Lingüística se recogen en el documento “Futuro de la Política Lingüística. Proyecto 2005-2009 de la Viceconsejería de Política Lingüística”, y son las siguientes:
 - a. El Gobierno Vasco y la Administración Vasca deben proseguir de forma aún más eficaz su labor por la normalización del euskera. Para ello es imprescindible dotar de centralidad a la política lingüística y, en consecuencia, considerarla como línea transversal en el seno del Gobierno Vasco. La consideración de transversalidad implica que cada departamento del Gobierno deberá buscar acomodo al criterio lingüístico en su actividad ordinaria y a la hora de diseñar y desarrollar sus proyectos. La Viceconsejería de Política Lingüística habrá de esforzarse para que así sea. La Viceconsejería de Política Lingüística asistirá a las demás administraciones que avancen por ese camino.
 - b. Tratar de que se acreciente el compromiso de los partidos políticos, sindicatos y agentes

- sociales y económicos con la normalización del euskera. Ofrecer colaboración a esos agentes a fin de que adopten y transmitan a la sociedad actitudes modélicas.
- c. Obtener la implicación de la comunidad castellanohablante, tanto en el camino de la normalización del euskera, como en el esfuerzo por encauzar la información relativa al mundo del euskera.
 - d. Con vistas a obrar el salto del conocimiento al uso, acrecentar la implicación de quienes son capaces de utilizar el euskera, fortaleciendo su vinculación al propio idioma y su autoestima, promoviendo el uso prioritario del euskera y creando núcleos donde el uso del euskera sea hegemónico.
 - e. Elaborar y transmitir sistemáticamente a la sociedad un discurso integrador y atractivo en torno al euskera.
 - f. Bajo la guía del Gobierno Vasco, fortalecer, a través de HAKOBA (Comisión para la Coordinación de los Poderes Públicos), la coordinación y cooperación entre los poderes públicos en lo relativo a la política lingüística:
 - g. Fortalecer los organismos de iniciativa social y encauzar su aportación, siempre como elemento complementario de la política lingüística diseñada por los poderes públicos. En efecto, aunque el diseño y desarrollo de la política lingüística es responsabilidad de los poderes públicos, la aportación de los organismos de iniciativa social es importante en orden al fortalecimiento de la adhesión de los ciudadanos al idioma.
 - h. Compactar, ampliar y normalizar el mercado cultural en euskera, de forma que consigamos satisfacer en euskera una parte significativa de las necesidades de los consumidores culturales. Para ello, se dedicará especial atención a las líneas de trabajo establecidas en el Plan Vasco de la Cultura.
 - i. Fomentar y amparar, con arreglo a criterios de excelencia, las aportaciones de calidad elaboradas y puestas en circulación en euskera. Del mismo modo, el euskera ha de constituir una línea transversal ineludible en la estrategia comunicativa de toda labor de investigación que se lleve a cabo en cualquier terreno, muy especialmente en el caso de la promovida desde la universidad o desde organismos tanto públicos como parapúblicos. Así, nos es imprescindible, de cara al desarrollo del idioma, vincular estrechamente el euskera con la producción cultural y científica de alto nivel, especialmente en el terreno de la divulgación.
 - j. Reforzar las estrategias destinadas a la difusión internacional de los productos culturales y de sus creadores (una política de comunicación eficaz, traducción, promoción...), y emplear esa proyección internacional para acrecentar, también en el seno de la propia

sociedad vasca, el prestigio del euskera así como de la cultura que se expresa en euskera.

- k. Llevar a cabo una reflexión que conduzca a evitar que el euskera normalizado y el de la calle se distancien entre sí, y prestar una especial atención al lenguaje informal.
- l. Sin eludir la autocrítica y el debate, y con la flexibilidad que requieren los procesos sociales, tratar de armonizar las leyes y resoluciones.
- m. Tomando como objeto de análisis el camino recorrido en materia de política lingüística y los pasos a dar en los próximos años, impulsar la reflexión y el debate, redefiniendo en la medida que corresponda, y si fuera preciso, las estrategias, líneas de trabajo y prioridades. Dado que el Plan General de Promoción del Uso del Euskera (EBPN) ha cubierto un trayecto de seis años, nos hallamos en un momento adecuado para un debate de este tipo. La reflexión debería ser tan amplia como fuera posible en cuanto a los temas de análisis, y todo lo abierta posible en cuanto a los participantes. Además del mundo del euskera, también deberá tener cabida en esta iniciativa, ineludiblemente, el mundo del castellano. Instituciones públicas, educación, cultura, medios de comunicación, empresas, partidos políticos, sindicatos, asociaciones sociales y económicas, sectores de actividad vinculada al euskera...: todos los ámbitos deben tener cabida en ese debate. El propósito principal de ese debate abierto consistiría en discutir con sosiego y libertad acerca del pasado, así como en fijar las líneas de trabajo y prioridades para el futuro. La reflexión se instrumentaría fundamentalmente a través de conferencias, jornadas, seminarios, artículos, ponencias... El objetivo de ese debate será el de revitalizar la ilusión por continuar avanzando en la normalización del euskera.
- n. Impulsar una actitud política y social favorable al euskera, y trabajar en pos de un nuevo acuerdo político y social en torno a la normalización del euskera. En ese camino será preciso actuar con flexibilidad en lo relativo a los ritmos de aplicación de la política lingüística, y con claridad en lo tocante a los principios básicos de esa política: es preciso lograr la igualdad social entre los dos idiomas (puesto que la actual situación es diglósica); dado que una sociedad bilingüe necesita ciudadanos bilingües, se deben adoptar ahora medidas suficientes para que las siguientes generaciones conozcan ambos idiomas; el proceso de normalización del euskera se debe desarrollar sin excesos, pero habrá que aceptar que no es posible llevarlo a cabo sin producir molestias e incomodidades; la política lingüística se debe amoldar a la voluntad y decisión del individuo, pero, para que la opción sea libre, es imprescindible que previamente se alcance la igualdad social entre las lenguas; el sujeto de derechos es el individuo, no el

idioma, por eso deben los poderes públicos garantizar que quienes deseen vivir en euskera puedan hacerlo.

- o. Afrontar el asunto de la inmigración de modo eficaz e integrador, para evitar, entre otras cosas, que se agudice nuestra actual diglosia. Con ese objetivo, y en colaboración con la Dirección de Inmigración y las asociaciones de inmigrantes, es preciso realizar cuantos estudios y análisis sean precisos en orden a procurarnos el oportuno conocimiento y descripción del fenómeno, y se deben diseñar y desarrollar planes lingüísticos que abran vías para atraer a los inmigrantes al euskera, empleando para ello, además del sistema educativo, la red de euskaltegis.
- p. Euskaldunización y alfabetización de adultos. Tal como se reconoce en el Plan General de Promoción del Uso del Euskera, “la alfabetización y euskaldunización de adultos, junto con la enseñanza reglada en euskera, han constituido la iniciativa y el movimiento más importante para la promoción del uso del euskera”. Por tanto, el sistema de euskaldunización y alfabetización de adultos constituye una de las claves que garantizan el avance del euskera y la consecución de una sociedad equilibradamente bilingüe. Tomando eso en consideración, y con arreglo al informe y propuestas del Consejo Asesor del Euskera acerca de este sector (Bases para una mayor eficacia y mejora de la calidad de la euskaldunización y alfabetización de adultos. Vitoria-Gasteiz, 2003), se elaborará, en el terreno de la euskaldunización y alfabetización de adultos, una oferta de enseñanza adaptada a las necesidades de la sociedad y de los alumnos y se garantizará la eficiencia del proceso de aprendizaje, dando prioridad a la calidad del servicio y a los resultados de los alumnos y reforzando la actividad de los euskaltegis públicos y concertados.
- q. Acrecentar la presencia del euskera en los medios de comunicación e impulsar los medios de comunicación en euskera.
- r. Promover la continuidad del euskera en el ámbito familiar, impulsando planes destinados a reforzar su uso en las relaciones entre los jóvenes y a lograr que el euskera sea el primer idioma de los hijos en las familias de nueva creación.
- s. Impulsar acciones sistematizadas destinadas a aumentar el uso del euskera en el área socio-económica, organizando la implicación y participación directa de las siguientes asociaciones: cámaras de comercio, asociaciones empresariales, sindicatos, organismos vinculados a la enseñanza profesional y formación permanente, y departamentos del Gobierno Vasco vinculados con el mundo laboral. Se promoverán planes destinados al aumento del uso del euskera en las empresas, con arreglo a un plan-modelo confeccionado a tenor de la tipología y características sociolingüísticas de las empresas.

Asimismo, se fijará un procedimiento para la evaluación y acreditación sistemáticas del uso del euskera en las empresas con arreglo a los parámetros de calidad vigentes hoy día en las organizaciones privadas, creando a tal efecto un certificado específico o insertando la variable del euskera en los certificados de calidad ya consolidados.

- t. Dinamizar los planes de uso del euskera de las administraciones, adoptando, dado que el objetivo es el fomento del uso, medidas tendentes a que el euskera, además de lengua de servicio, pase a ser lengua habitual de trabajo en cada vez más áreas administrativas. Se deberá realizar, a la hora de llevar a cabo la evaluación intermedia del III Período de Planificación, un esfuerzo especial en orden a determinar las correcciones y adaptaciones que dicho criterio requiera. Del mismo modo, se deberá reforzar la cooperación con todos los departamentos del Gobierno, así como la comunicación con los trabajadores, y se deberá garantizar que cada departamento apruebe y desarrolle su propio plan de uso. Es preciso, asimismo, fortalecer la relación con las administraciones municipales en relación con el desarrollo del EBPN, con el objetivo de impulsar los planes de uso de esas administraciones. Se acometerá la tarea de fijar y, cuando así proceda, redefinir los criterios que dimanen del marco legal (leyes y decretos) de los planes de uso.
- u. Prestar especial atención al desarrollo de medidas para garantizar el futuro del euskera en las zonas con mayor densidad de vascohablantes. Para ello, es necesario intensificar la euskaldunización de las diversas redes de relación locales. En este ámbito de actuación, es prioritario incidir en el sector juvenil, por ser el sector poblacional más dinámico en la creación y modificación de estas redes naturales. En cuanto a la Administración Pública se refiere, se impulsará prioritariamente la euskaldunización del personal médico, de enfermería, pediatría, asistentes sociales, etc., en los servicios de salud y sociales. Para posibilitar dicho objetivo, se procederá a elaborar materiales específicos que faciliten el uso del euskera por parte de los citados colectivos (material de apoyo, herramientas de trabajo en euskera, material didáctico para fines específicos, manuales de uso de los diferentes dialectos y del euskera batua...).
- v. Puesto que es responsabilidad de los poderes públicos ofrecer a los ciudadanos que deseen vivir en euskera la posibilidad de hacerlo y preservar los derechos lingüísticos, se organizará un servicio destinado a amparar los derechos lingüísticos de los ciudadanos que así lo soliciten, el cual procurará protección al ciudadano y colaboración a los responsables de los ámbitos donde se quebranten los derechos lingüísticos para que subsanen tal deficiencia. Organizar el servicio de derechos lingüísticos, definiendo sus tareas y garantizando la complementariedad con los cometidos del Ararteko (Defensor del

Pueblo) a fin de evitar duplicidades.

- w. Desarrollar nuevos recursos, instrumentos y aplicaciones en euskera para las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Del mismo modo, incrementar la presencia del euskera en Internet, creando contenidos digitales. En este marco se trabajarán, entre otros aspectos, los relativos a la traducción automática, a las potenciales aplicaciones del reconocimiento y síntesis de voz en euskera, a la creación de la versión en euskera de alguna enciclopedia multimedia, así como las diversas opciones de creación y digitalización de productos culturales en euskera (digitalizar y difundir la totalidad de los textos en euskera producidos hasta el siglo XX o todas las investigaciones realizadas en euskera en las universidades...). En cualquier caso, se considera de todo punto necesario analizar y radiografiar la presencia actual del euskera en ese ámbito y los recursos en euskera ya disponibles en estas nuevas tecnologías, así como definir el camino a seguir en el futuro. Se ha de tener en cuenta que, si este ámbito de la nueva información y tecnología reviste carácter prioritario para el euskera, ello no es únicamente así porque el euskera, en tanto que nos hallamos en la sociedad de la globalización/digitalización, deba adaptarse, como todos los idiomas, a ese fenómeno, sino además porque, según afirman los análisis referidos al perfil de los usuarios de Internet, los jóvenes que saben euskera reúnen las características idóneas para contarse entre los mayores consumidores de estas tecnologías.
- x. Impulsar la acción de fomento del uso del euskera en la totalidad de su ámbito territorial, encauzando la colaboración con las instituciones y asociaciones de Francia y Navarra.
- y. Incrementar la presencia del euskera también más allá de los límites de nuestro territorio, para lo cual, entre otras acciones, se reforzará la colaboración con las casas vascas y el programa universitario de lectorado.
- z. Impulsar la labor del Consejo Asesor del Euskera, tanto en lo relativo a las comisiones de seguimiento como a las comisiones específicas.
- aa. Fortalecer la relación con los organismos que llevan a cabo políticas de fomento de las lenguas minorizadas en España y en el ámbito internacional.
- bb. Se debe realizar una evaluación de las convocatorias de subvención que han cubierto ya un recorrido (actividades vinculadas al euskera, EBPN y planes de las Administraciones Públicas, nuevas tecnologías, medios de comunicación, líneas orientadas a Francia y Navarra). Se debe, asimismo, efectuar la evaluación y análisis cualitativo del uso administrativo del euskera, lo cual se debe llevar a cabo desde diversas perspectivas.
- cc. Además de dar continuidad a los trabajos de normalización toponímica, se deberá

impulsar la extensión –siempre bajo criterios de calidad – del uso del euskera en la cartografía, señalización viaria y paisaje lingüístico.

- dd. En lo relativo a la sensibilización, elaborar proyectos específicos para la legislatura, con el objetivo de emitir un mensaje en pro del uso destinado a quienes saben euskera, así como hacer llegar al mundo no vascohablante la información relacionada con el mundo del euskera, de forma que ésta resulte atractiva.
- ee. De la mano de la Academia de la Lengua Vasca y en colaboración con determinadas asociaciones, planificar y promover las labores de estandarización, modernización y normalización del corpus del euskera, entre las que se deberá prestar especial atención al proyecto del corpus referencial del euskera y al trabajo terminológico.
- ff. Impulsar investigaciones orientadas a obtener información acerca de la evolución sociolingüística.

Mención especial merece la **Iniciativa Euskera 21** impulsada desde la Viceconsejería de Política Lingüística y llevada a cabo en el año 2008.

El 25 de octubre de 2007, el Pleno del Consejo Asesor del Euskera decidió crear una comisión denominada “Bases para la política lingüística del siglo XXI” cuyos miembros fueron designados el 14 de enero de 2008. A partir de entonces, un grupo de trabajo se encargó de elaborar la Ponencia Base de la reflexión, para poder alimentar e iniciar la labor de la mencionada comisión y facilitar el debate social.

De esta manera, el debate público sobre la política lingüística se puso en marcha en abril de 2008. Sin lugar a dudas, ha sido el debate más amplio y profundo realizado en torno a la política lingüística, tanto por el número de participantes, como en lo referente a la variedad de puntos de vista aportados al debate. Se ha debatido en todo momento con sosiego y respeto, pero también de manera exigente y clara.

Con la intención de posibilitar la participación ciudadana, se creó la web *Euskera 21* como herramienta interactiva de comunicación. La web ha recibido 41.671 visitas y ha tenido más de 600 aportaciones (11 aportaciones largas y 594 aportaciones breves). Además, se han recogido en torno a 6.000 comentarios realizados sobre el debate en otros sitios web y 141 artículos, comentarios, entrevistas y demás publicaciones en prensa.

Todas estas aportaciones y la larga y profunda discusión mantenida en el seno de la Comisión han tenido como resultado el documento *“Hacia un pacto renovado. Ponencia resultante del proceso de debate abierto”* adoptado por unanimidad por el Consejo Asesor del Euskera.

Estas son las líneas prioritarias identificadas en el informe final:

1. Garantizar el conocimiento y el uso del euskera en las nuevas generaciones.
2. Cuidar, fortalecer y extender los nichos vitales y funciones en que el euskera sea lengua habitual, a fin de garantizarla transmisión intergeneracional del euskera y fortalecer su carácter de referencia social.
3. Garantizar la transmisión familiar, atendiendo muy especialmente a que los jóvenes bilingües que dentro de 25 años estén por debajo de la treintena utilicen el euskera también como lengua familiar.
4. Fortalecer la comunidad vascohablante, extendiendo y fortaleciendo redes tanto presenciales como virtuales de uso del euskera.
5. Incrementar las oportunidades de uso del euskera en las grandes ciudades, dando prioridad a las familias vascohablantes, jóvenes y niños/as.
6. Fomentar y prestigiar entre los adultos (como objetivo mínimo) el bilingüismo pasivo.
7. Fomentar el consumo cultural en euskera desde una perspectiva emancipadora para las industrias culturales, productores y creadores vascos.
8. Aproximar el euskera y sus universos a los inmigrantes, para posibilitar su integración amplia y enriquecedora, así como de acercar el euskera a ámbitos de uso demográficamente dinámicos.
9. Flexibilizar y enriquecer los estándares comunicativos en euskera, como método para favorecer la expresividad de los nuevos hablantes. Pasar de la corrección formal como criterio único al de la calidad comunicativa y expresiva.
10. Garantizar las oportunidades de uso del euskera en el camino hacia el respeto de los derechos lingüísticos, más allá de su mero reconocimiento.
11. Hacer atractivo el euskera y proyectarlo de forma adecuada: el euskera contiene multitud de universos, y tiene espacio para acoger en su interior los universos de quienes vengan al euskera. El universo del euskera es más plural de lo que hace pensar la imagen que proyectamos, y debemos hacerlo aún más plural, de forma que alcance el mismo grado de pluralidad de la sociedad.
12. Prestigiar la imagen del euskera, proyectando con nitidez los logros culturales y comunicativos, por una parte, y, por otra, expresando en la práctica e integrando en el

discurso que el euskera constituye un componente esencial de la cohesión social vasca.

13. Utilizar las tecnologías lingüísticas, así como, en general, las tecnologías de la información y comunicación, para el desarrollo del euskera, crear contenidos para la red y explotar de forma adecuada las redes virtuales de comunicación, en beneficio de la normalización del euskera y del incremento de sus posibilidades de uso. En efecto, el euskera debe utilizar las tecnologías de la información y comunicación como requisito imprescindible para alcanzar su pleno desarrollo como idioma.
14. Nutrir y fortalecer permanentemente el más amplio acuerdo en materia de política lingüística, en pos de un pacto renovado que vincule íntimamente la revitalización del euskera y la cohesión social.

El resultado de este proceso abierto de debate ha sido publicado en cinco documentos por la Viceconsejería de Política Lingüística y se pueden consultar en la página web www.euskera.euskadi.net.

C. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS

Las normas producidas desde 2006 en la Comunidad Autónoma de Illes Balears, que se refieran o afecten a las lenguas cooficiales, son las siguientes:

Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. (BOIB de 1/3/2007). La regulación de la lengua catalana en el nuevo Estatuto es similar a la recogida en el Estatuto anterior, con mayor detalle en el sector de educación.

Decreto 114/2008, de 17 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB 150 de 17/10/2008)

Decreto 24/2008, por el cual se regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso y de movilidad, relativos a la función pública estatutaria y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el sector público sanitario de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Resolución del director general del Servicio de Salud por la cual se dispensa la exigibilidad de conocimientos de catalán en los procedimientos de selección y movilidad correspondientes a determinadas categorías de personal estatutario y laboral del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Resolución del director general del Servicio de Salud de 29 de diciembre de 2009 por la cual se dispensa de la exigibilidad de conocimientos de catalán en los procedimientos de selección y movilidad correspondientes a determinadas categorías de personal estatutario y laboral del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

Decreto 61/2008, de 16 de mayo, por el cual se modifica el Decreto 80/2004, de 10 de septiembre, sobre evaluación y certificación de conocimientos de catalán.

Decreto 67/2008, de 6 de junio, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares.

Decreto 71/2008, de 27 de junio, por el cual se establece el currículo de la educación infantil en las Islas Baleares.

Decreto 72/2008, de 27 de junio, por el cual se establece el currículo de la educación primaria en las Islas Baleares.

Decreto 73/2008, de 27 de junio, por el cual se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en las Islas Baleares.

Decreto 82/2008, de 25 de julio, por el cual se establece la estructura y el currículo del bachillerato en las Islas Baleares.

El día 27 de noviembre de 2008, la Consejería de Educación y Cultura formaliza la adhesión de las Islas Baleares al Protocolo de colaboración en materia de política lingüística que suscribieron, el 16 de marzo de 2007, los gobiernos autónomos de Galicia, País Vasco y Cataluña para impulsar las lenguas que, juntamente con el castellano, son oficiales en el Estado español.

Decreto 128/2008, de 28 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 64/2002, de 3 de mayo, de creación del Consejo Social de la Lengua Catalana. Se adapta la composición del Consejo a la nueva realidad jurídica de las Islas Baleares y se amplía el número de consejeros para que el abanico de la sociedad civil sea más amplio.

Resolución del consejero de Presidencia de 25 de septiembre de 2008 por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre la Generalitat de Catalunya y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para hacer efectiva la modificación de los Estatutos del Instituto Ramón Llull, la consiguiente incorporación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a este Instituto y la correlativa adhesión de esta Comunidad a los mencionados Estatutos.

En cuanto a las medidas tomadas para que se conozcan mejor los derechos y deberes que derivan de la aplicación de la Carta Europea, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha difundido el contenido de la Carta mediante su incorporación a la página web oficial de la Comunidad.

En lo que se refiere al mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes, en la Comunidad Autónoma de Illes Balears, se han llevado a cabo las actuaciones que se indican a continuación.

Con el cambio de gobierno en la Comunidad Autónoma en 2007, la Dirección General de Política Lingüística ha impulsado y ha retomado el Consejo Social de la Lengua Catalana, que no se reunió ninguna vez durante la anterior legislatura.

El día 18 de junio de 2009, el pleno del Consejo aprobó definitivamente el primer Plan General de Normalización Lingüística de las Islas Baleares.

Este Consejo es un órgano de asesoramiento y consulta en materia lingüística de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, adscrito a la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura, integrado por grupos parlamentarios, sindicatos,

ayuntamientos, entidades ciudadanas y personas de reconocido prestigio en el proceso de normalización lingüística.

El objetivo del citado Plan general es potenciar y consolidar la presencia de la lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en todos los ámbitos de la vida pública, social, económica, política y cultural. Tiene, como características, un talante integrador, la lengua catalana aparece como elemento de integración social, y presenta un carácter programático.

Después de su aprobación en el pleno del Consejo, se deberá elevar el documento al Gobierno de las Islas Baleares.

El Plan propone la puesta en marcha de objetivos y acciones que comprenden las nueve áreas siguientes:

1. Usos oficiales
2. Educación y formación
3. Medios de comunicación y nuevas tecnologías
4. Ocio y asociacionismo
5. Actividades socioeconómicas
6. Instituciones sanitarias y asistenciales
7. Relaciones institucionales
8. Manifestaciones culturales y artísticas
9. Campañas informativas y promocionales.

Se firmó un convenio con la Generalitat de Catalunya, el 16 de abril de 2009, que acuerda la reciprocidad de emisiones entre IB3 y TV3 en TDT. Tendrá una vigencia de cinco años, y las partes se comprometen a garantizar que los programas y contenidos de los canales TV3 e IB3 en TDT se puedan distribuir y difundir en el otro territorio, garantizando la distribución y difusión también en el propio. El convenio prevé que esta reciprocidad se pueda aplicar también a un segundo canal de Catalunya y de las Illes Balears. Además, los gobiernos catalán y balear se comprometen a respetar los derechos de emisión que adquieran o hayan adquirido para sus televisiones las respectivas comunidades.

Los dos gobiernos se comprometieron también a estudiar la viabilidad de crear un canal conjunto de televisión por Internet (IPTV) teniendo como contenidos las producciones propias de

las televisiones públicas de Catalunya y de las Illes Balears, con vocación de convertirse en un espacio de difusión conjunta de la producción audiovisual de los territorios de habla catalana.

Con el interés de consolidar un marco estable de cooperación entre las televisiones públicas de los territorios de habla catalana, los dos gobiernos promoverán la constitución de una fórmula asociativa de entes públicos de radio, televisión y otros medios audiovisuales de lengua catalana para facilitar la producción, el doblaje, la compraventa y el intercambio de productos audiovisuales en catalán y para promover la compra de derechos de emisión en lengua catalana de producciones ajenas.

De acuerdo con el convenio, los dos gobiernos constituyen una comisión bilateral para compartir las políticas audiovisuales y las acciones de promoción de la producción audiovisual.

Por otra parte, cabe destacar que la Dirección General de Política Lingüística, está trabajando en la adaptación al Marco Europeo Común de Referencia de los niveles de conocimiento de catalán que expide. Para ello tiene contactos regulares con expertos que han elaborado la adaptación para la Generalitat de Cataluña.

La Generalitat de Cataluña y el Gobierno de las Islas Baleares se han ofrecido, en numerosas ocasiones, para intercambiar programas e instrumentos de tecnología lingüística. Como la Generalitat de Cataluña posee más medios que el Gobierno de las Islas Baleares, últimamente se les ha pedido acceder al web Indexplà, programa informático que permite evaluar el grado de normalización de la lengua catalana en una organización. La respuesta a la solicitud ha sido positiva.

La adopción de medidas especiales en favor de las lenguas regionales o minoritarias, destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de dichas lenguas y el resto de la población orientadas a tener en cuenta sus situaciones peculiares, no se considerará un acto de discriminación con los hablantes de las lenguas más extendidas.

Como medidas de apoyo e incentivación económica al fomento de la lengua catalana aplicada por el Gobierno de las Islas Baleares destacamos las siguientes:

Apertura de las líneas de subvenciones siguientes:

1. Convocatoria pública de ayudas para actuaciones de dinamización lingüística, integración de nuevos ciudadanos.
2. Convocatoria de dos becas de formación en prácticas de onomástica en la Universidad de les Illes Balears
3. Convocatoria de ayudas a la prensa escrita íntegramente en catalán
4. Convocatoria pública de ayudas para fomentar las acciones de señalización y rotulación de carácter fijo en lengua catalana en establecimientos públicos
5. Convocatoria pública para conceder ayudas destinadas a actuaciones de incorporación y normalización de la lengua catalana en el ámbito de la informática, la ofimática y las tecnologías de la información y la comunicación
6. Convocatoria pública de ayudas para promover la asistencia de grupos de centros escolares a proyecciones de cine en catalán para el año 2009
7. Convocatoria pública de ayudas para promover la proyección de cine en catalán.
8. Convocatoria pública de ayudas para desplazamiento de artistas catalanes y baleares al exterior.
9. Convocatoria pública de ayudas para desplazamiento de escritores/as fuera del dominio lingüístico.
10. Convocatoria pública de subvenciones para proyectos de innovación pedagógica para la enseñanza del catalán como lengua extranjera y de la cultura catalana.
11. Convocatoria pública de ayudas para la realización de actividades de promoción y de difusión exterior de la literatura catalana.
12. Convocatoria pública de ayudas para la traducción de obras literarias y de pensamiento originales en lengua catalana.
13. Convocatoria pública de ayudas para residencias de traductores de la literatura catalana.

Estas líneas de subvenciones se complementan con otras que promueven otros organismos como los consejos insulares.

Campañas de sensibilización

- Se han llevado a cabo diferentes campañas de sensibilización. La primera, Fes del català la teva eina de feina (Haz del catalán tu instrumento de trabajo), en 2007, dirigida a los trabajadores de la Administración Pública recordando los preceptos del Decreto 100/1990

regulando el uso de las lenguas oficiales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

- Otra campaña de sensibilización iniciada conjuntamente por la Dirección General de Política Lingüística, el COFUC, el Consejo de Mallorca y el Ayuntamiento de Palma para sensibilización de toda la sociedad tiene el lema de Ara és la teva (Ahora es la tuya). Se inició en 2008 y se han llevado a cabo diversas acciones: una primera campaña publicitaria diversificada: *Ara és la teva, parla en català (Ahora es la tuya, habla en catalán)*; *Ara és la teva, atén en català (Ahora es la tuya, atiende en catalán)*, dirigida al mundo de la restauración; *Ara és la teva, estiu en català (Ahora es la tuya, verano en catalán)*; *Ara és la teva, juga en català (Ahora es la tuya, juega en catalán)*, *cinema en català (cine en catalán)*, *teatre en català (teatro en catalán)*, etc. Se ha iniciado, recientemente, una campaña de rotulación comercial dirigida a bares, cafeterías y restaurantes con el mismo lema. Se trata de una campaña con unos monigotes simpáticos, que dan una imagen moderna y cercana de la lengua catalana. Se puede obtener más información en la página web www.araeslateva.cat.
- Cabe recordar que la Comunidad de las Islas Baleares adoptó el dominio lingüístico y cultural *.Cat* en su página web: www.illesbalears.cat.

Voluntariado lingüístico

La DGPL colabora en la campaña *Amb tu, en català (Contigo, en catalán)* de Paraula, Centre de Serveis Lingüístics. Esta campaña ofrece espacios de comunicación en lengua catalana y presenta como actividad central el voluntariado lingüístico. La puesta en marcha no ha podido ser más exitosa, con 400 parejas, presentando un déficit de parejas catalanoparlantes en Palma.

Cursos de catalán

El Consorcio para el Fomento del Uso del Catalán (COFUC) ofrece asesoramiento lingüístico a asociaciones de inmigrantes, autoridad portuaria y otros colectivos. Ha editado vocabularios para el sector sanitario y federaciones deportivas.

Una de las acciones principales del Consorcio consiste en la organización de cursos de lengua catalana para personas adultas, de cursos para no catalanoparlantes, y de cursos para padres y madres que se realizan en el centro escolar donde el hijo o hija cursa los estudios.

Otro recurso para aprender catalán son los centros y puntos de autoaprendizaje, dependientes del COFUC, diseminados por la geografía isleña.

Planes de acogida lingüística

Durante el 2009, el Parlamento de las Islas Baleares aprobó una proposición no de ley para aplicar un plan piloto de normalización lingüística en Eivissa. Durante el último año, un grupo de personas de reconocido prestigio han trabajado en la elaboración de este documento que se ha centrado, en una primera fase, en el mundo del asociacionismo deportivo.

La ponencia de Inmigración y Acogida lingüística del Consejo Social de la Lengua Catalana tiene como objetivo elaborar un plan de acogida lingüística y cultural para los nuevos ciudadanos baleares.

Derechos lingüísticos

La Dirección General de Política Lingüística recibe quejas y aporta información sobre garantías y derechos lingüísticos a los ciudadanos mediante el sistema Qssi o su página web.

D. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las principales normas producidas en la Comunidad Autónoma de Galicia en el período 2006-2008 fueron las siguientes:

- Decreto 124/2007, del 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo.
- Orden del 16 de julio de 2007 por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Celga).
- Decreto legislativo 1/2008, del 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de Galicia, cuyo artículo 35 incorpora nueva normativa en materia lingüística.

Las medidas adoptadas (de acuerdo con el artículo 6 de la Carta) para difundir los derechos y las obligaciones que derivan de la aplicación de la Carta, son las que se exponen a

continuación.

La Secretaría General de Política Lingüística de la Xunta de Galicia incluye, en su sitio web, información jurídica sobre la lengua gallega, entre la que se encuentra toda la información relativa a la Carta (instrumento de ratificación, informes periódicos del Estado Español, informes finales del Consejo de Europa). Se puede consultar dicha información en: http://www.xunta.es/linguagalega/lexislacion_0. Así mismo, la Secretaría General de Política Lingüística edita habitualmente libros y folletos informativos en los que también se difunden los derechos y las obligaciones que se derivan de la aplicación de la Carta.

Durante el período objeto de este informe se implementaron medidas destinadas a promover una igualdad entre los hablantes de la lengua gallega y la lengua castellana. Estas medidas no están consideradas como un acto de discriminación para los hablantes de la lengua castellana.

E. COMUNITAT VALENCIANA

Las normas producidas desde 2006 en la Comunitat Valenciana que se refieran o afecten a las lenguas cooficiales, son las que se exponen a continuación.

En materia educativa la Conselleria de Educación ha modificado los currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, por lo que el currículo de la asignatura de valenciano (lengua y literatura de estos cursos) se ha regulado nuevamente, como el resto de asignaturas. Las disposiciones normativas al respecto son las siguientes:

- Decreto 112/2007, de 20 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 5.562 de 24.07.2007).
https://www.docv.gva.es/portal/portal/2007/07/24/pdf/2007_9717.pdf
- Decreto 102/2008, de 11 de julio, del Consell, por el que se establece el currículo de Bachillerato en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 5.806 de 15.07.2008).
https://www.docv.gva.es/portal/portal/2008/07/15/pdf/2008_8761.pdf

Las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas se han adecuado a la normativa básica de las enseñanzas de idiomas, que se regula en el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, del Ministerio de Educación y Ciencia. Respecto al

estudio de valenciano que se imparte en estas escuelas de la Comunitat Valenciana se han adoptado en las siguientes disposiciones:

- Decreto 155/2007, de 21 de septiembre, del Consell, por el que se regulan las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana y se establece el currículo básico y del nivel intermedio (DOCV núm. 5.605 de 24.09.2007).
https://www.docv.gva.es/portal/portal/2007/09/24/pdf/2007_11678.pdf
- Orden de 31 de enero de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la evaluación y promoción de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 5.728 de 26.03.2008).
https://www.docv.gva.es/portal/portal/2008/02/19/pdf/2008_2059.pdf
- Orden de 10 de marzo de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la prueba de certificación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 5.706 de 19.02.2008).
https://www.docv.gva.es/portal/portal/2008/03/26/pdf/2008_3456.pdf
- Decreto 119/2008, de 5 de septiembre, del Consell, por el que se establece el currículo del nivel avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana (DOCV núm. 5.851 de 17.09.2008).
https://www.docv.gva.es/portal/portal/2008/09/17/pdf/2008_10421.pdf

La Conselleria de Educación ha actualizado la norma reguladora que capacita al profesorado de las etapas no universitarias a impartir la enseñanza en y del valenciano:

- Orden de 5 de octubre de 2009, por la cual regula el Plan de Formación Lingüístico Técnico en lenguas del profesorado no Universitario y la obtención de las titulaciones administrativas necesarias para el uso vehicular de lenguas en todos los niveles de enseñanza no universitaria (DOCV núm. 6.132, de 28 de octubre).
https://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/10/28/pdf/2009_12156.pdf

La Conselleria de Educación exige el conocimiento de los dos idiomas oficiales a los aspirantes que acceden a la docencia de las enseñanzas no universitarias. La disposición normativa que regula este requisito es la convocatoria para el acceso a los cuerpos docentes no universitarios. Pueden citarse las convocatorias de 2009, a modo de ejemplo, para el cuerpo de maestros, profesores y catedráticos:

- Orden de 6 de mayo de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los

cuerpos docentes de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y profesores técnicos de Formación Profesional (DOCV núm. 6.014 de 15.05.2009).

https://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/05/15/pdf/2009_5301.pdf

- Orden de 6 de mayo de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convoca el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros y el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades (DOCV núm. 6.014 de 15.05.2009).

https://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/05/15/pdf/2009_5300.pdf

- Orden de 22 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se convoca procedimiento de acceso a los cuerpos de catedráticos de Enseñanza Secundaria y catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas (DOCV núm. 6.175 de 30.12.2009).

https://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/12/30/pdf/2009_14924.pdf

La Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el organismo de la Generalitat encargado de certificar los conocimientos de valenciano en la población adulta, ha adecuado los certificados que expide a los niveles del documento del Consejo de Europa *Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas: aprender, enseñar evaluar*. La disposición normativa que establece las equivalencias entre los certificados y los niveles del *Marco Europeo* es:

- Resolución de 10 de marzo de 2009, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se convocan las pruebas para la obtención de los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano y se nombran las comisiones examinadoras. (DOCV núm. 5.978 de 20.03.2009).

https://www.docv.gva.es/portal/portal/2009/03/20/pdf/2009_3043.pdf

La Administración valenciana valora como mérito los conocimientos de valenciano. En 2006 se modificó la orden que regula las bolsas de empleo temporal:

- Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración del Gobierno Valenciano. (DOCV núm. 5.184 de 25.01.2006).

https://www.docv.gva.es/portal/portal/2006/01/25/pdf/doc/2006_699.pdf

F. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Respecto a normas producidas desde 2006 en la Comunidad Foral de Navarra que se refieran

o afecten a las lenguas cooficiales, se expone lo siguiente:

Se ha publicado una nueva norma específica sobre el vascuence, que es el Decreto Foral 55/2009, de 15 de junio, por el que se regula el tratamiento del conocimiento del vascuence en la plantilla orgánica de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos (BON núm. 81, de 3 de julio). En ella se establecen las previsiones sobre adecuación de los baremos de méritos existentes al mismo Decreto Foral y la derogación expresa de los artículos 21 y 23 del Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, por el que se regula el uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra.

Asimismo, puede mencionarse la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, de implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (BON núm. 48, de 18 de abril), cuyo artículo 4.b) reconoce a los ciudadanos el derecho a utilizar el castellano y el vascuence en los procedimientos electrónicos en los términos que fije la legislación reguladora del vascuence.

Se han producido también algunos cambios en cuanto a nivel de plazas de plantilla orgánica (sobre grado de conocimiento del vascuence), o de determinación de denominaciones oficiales de entidades locales (p.e DF 55/2006. BON 106/2006).

El Gobierno de Navarra por DECRETO FORAL 183/2007, de 10 de septiembre, creó el organismo autónomo Euskerabidea/Instituto Navarro del Vascuence. BON Nº 118 de 21 de septiembre. Dentro de la regulación de los estatutos, se encuadra la parte dedicada al Consejo Navarro del Euskera/Euskeraren Nafar Kontseilua:

El Consejo Navarro del Euskera/Euskeraren Nafar Kontseilua es el órgano de participación del Euskeraren Nafar Institutua/Instituto Navarro del Vascuence y el órgano de asesoramiento y propuesta al Gobierno de Navarra en materia de planificación y fomento del vascuence.

1. Forman parte de él, entre otros miembros:

- a) El Consejero de Educación, que será el Presidente del Consejo.
- b) El Director Gerente del Euskeraren Nafar Institutua/Instituto Navarro del Vascuence, que será el Vicepresidente.
- c) El Director del Servicio de Asesoramiento e Investigación del Vascuence.

- d) El Director General de Formación Profesional y Universidades.
- e) El Director General de Ordenación, Calidad e Innovación.
- f) El Presidente de la Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia.
- g) Un vocal, propuesto por cada una de las siguientes instituciones y entidades:
 - Universidad Pública de Navarra.
 - Universidad de Navarra.
 - Real Academia de la Lengua Vasca/Euskaltzaindia.
 - Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza.
 - Federación Navarra de Municipios y Concejos.
 - Federación Navarra de Ikastolas.
 - Asociación de la Prensa Navarra.
- h) Dos vocales a propuesta de las Asociaciones culturales o entidades de iniciativa social que en sus estatutos tengan incluido como finalidad el fomento del vascuence.

Entre sus funciones destacan:

- a) Informar los planes generales y los proyectos normativos relativos a la normalización lingüística, antes de su aprobación.
- b) Emitir su parecer acerca de las cuestiones que le sean sometidas por el Gobierno sobre planificación y normalización lingüística.
- c) Realizar propuestas al Gobierno en relación con el uso y fomento del euskera.

Por DECRETO FORAL 183/2007, de 10 de septiembre, se creó el organismo autónomo Euskeraren Nafar Institutua/Instituto Navarro del Vascuence.

Posteriormente por el DECRETO FORAL 55/2008, de 26 de mayo, se modificó el Decreto Foral 183/2007, de 10 de septiembre, por el que se creaba el organismo autónomo Euskeraren Nafar Institutua/Instituto Navarro del Vascuence (ENAI/INAV).

Más recientemente por el DECRETO FORAL 107/2008, de 3 de noviembre, se modificaron los Estatutos del organismo autónomo Euskerabidea/Instituto Navarro del Vascuence aprobados por el Decreto Foral 183/2007, de 10 de septiembre, por el que se crea el organismo autónomo Euskerabidea/Instituto Navarro del Vascuence.

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 14 de abril de 2008, se procedió al nombramiento de vocales del Consejo Navarro del Euskera/Euskeraren Nafar Kontseilua.

DECRETO FORAL 24/2007, DE 19 DE MARZO, por el que se establece el Currículo de las Enseñanzas de Educación Primaria en la Comunidad Foral de Navarra (BON, de 23 de mayo). En cuanto al desarrollo del área de Conocimiento del medio natural, social y cultural, establece que en el 2º Ciclo en el Bloque 8. se trate el tema de “La Comunidad Foral de Navarra” donde se aborda el estudio de una de las lenguas oficiales de la Comunidad bajo el epígrafe de “La diversidad cultural: 1. La lengua vasca.”.

Del mismo modo en el currículum de Navarra para la Enseñanza Obligatoria Secundaria se establece que:

El DECRETO FORAL 25/2007, DE 19 DE MARZO, por el que se establece el Currículo de las Enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Foral de Navarra (BON de 25 de mayo). En su desarrollo para ciencias sociales, geografía e historia en el 2º Curso, incluye el tema de Bloque 2. Población y sociedad, y plantea el estudio de la lengua vasca como “Unidad en la diversidad: - La lengua vasca: Origen. Dialectos navarros. Algunos topónimos navarros y su significado”.

Desde la creación de Euskerabidea (Instituto Navarro del Vascoence), el Gobierno de Navarra y el Gobierno Vasco han mantenido relaciones de colaboración en esta materia, y como consecuencia de ello el día 26 de enero de 2009 se firmó una Declaración de Voluntades entre los dos gobiernos para el fomento e impulso del hecho patrimonial que significa el euskera como vínculo cultural, asumiendo mutuamente una serie de compromisos, entre los que se encuentran los siguientes:

- 1. Estrechar los vínculos para impulsar la promoción, investigación, documentación, planificación y política lingüística de la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de Euskadi, con el fin de mejorar la cooperación e interrelación en materia de normalización lingüística del euskera.*
- 2. La acción conjunta que se aplique en virtud de la presente Declaración de Voluntades tendrá como uno de sus objetivos preferentes apuntar vínculos de cooperación técnica en materia de política lingüística que comporten el intercambio de información y conocimiento, y coordinación de actuaciones en el ámbito de la euskaldunización y alfabetización de*

adultos. Todo ello con la finalidad de constituir un curriculum básico y común para la enseñanza del euskera para adultos que se adapte a lo que establece el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que sirva para establecer unas acreditaciones y titulaciones que puedan ser homologadas por las dos Administraciones.

La colaboración que ya existía con anterioridad se ha incrementado desde la firma de dicha declaración.

Desde Euskerabidea, se ha iniciado una ronda de contactos y visitas a otras instituciones que trabajan los mismos o parecidos ámbitos en sus respectivas comunidades.

Así, en diciembre de 2008, se realizó una visita a la Secretaría General de Política Lingüística del Gobierno de Galicia. Allí se mantuvo una reunión de trabajo con los representantes de la misma y se expusieron las líneas de trabajo de cada una de las instituciones con el objetivo de conocer las realidades que viven el gallego y el euskera en Navarra.

En octubre de 2008, se realizó una sesión de trabajo con los representantes de la Oficina de la Lengua Vasca en Bayona. Se realizó la presentación de cada una de las instituciones y se analizaron campos de colaboración en el futuro.

Como medidas de apoyo e incentivación económica al fomento del vascuence aplicadas por el Gobierno Foral de Navarra destacan las siguientes:

Publicaciones culturales sobre el euskera que se editan desde el Gobierno de Navarra o que reciben ayudas para su edición:

En Navarra hay dos publicaciones periódicas y específicas sobre el euskera, una es de carácter científico y la otra eminentemente divulgativa:

- Fontes, lingua vasconum. Publicación de la Institución Príncipe de Viana (Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra) de carácter cuatrimestral cuya aparición data de 1969. Objetivo: publicar estudios y documentación sobre la lengua vasca.
- Ze berri? Revista de difusión y promoción del euskera en la zona mixta y no vascófona. Con una periodicidad



trimestral este año se ha editado el nº 60 de la revista. La fórmula de financiación desde el Gobierno de Navarra ha variado durante los últimos años. En un principio, se realizó a través de un convenio de colaboración, más tarde a través de la convocatoria a los medios de comunicación, también como campaña dentro del “Acuerdo del Gobierno de Navarra y algunas Entidades Locales para la normalización del euskera en el ámbito municipal” y, para el año 2009, se va a retomar el sistema del convenio.

Esta revista de difusión tiene como objetivo dar informaciones sobre el euskera de manera atractiva y amena de tal manera que llegue al público no euskaldun. Los contenidos de esta revista se redactan principalmente en castellano y algunos en euskera. Se distribuye principalmente en hogares de ayuntamientos de la zona mixta y está gestionada por la Mancomunidad de Servicios de Huarte y Esteribar.

La evolución presupuestaria de esta revista es la siguiente:

	2006		2007		2008	
	Presupuesto aceptado	Ayuda concedida	Presupuesto aceptado	Ayuda concedida	Presupuesto aceptado	Ayuda concedida
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE HUARTE Y ESTERIBAR: Ze Berri Aldizkaria	56.491,00 €	9.795,01 €	48.023,14 €	12.215,56 €	62.000,00 €	14.531,76 €

También el Gobierno de Navarra realiza anualmente una convocatoria de ayudas a los medios de comunicación social para fomentar el uso y utilización del euskera en todos los medios (prensa escrita, radio, televisión e Internet).

Finalmente procede indicar que una parte de las acciones que en materia de política lingüística realiza el Gobierno de Navarra están sustentadas por los presupuestos que el Parlamento de Navarra aprueba para Euskerabidea, exponiéndose en dicho sentido el siguiente cuadro presupuestario:

DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA PROGRAMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LINGÜÍSTICO		
	2006	2007
432000 43200 2266 455100 Organización de congresos y jornadas	6.111,00	3.600,00

432000 43200 2269 455100 Participación en exposiciones	8.747,00	10.747,00
432000 43200 2269 455102 Programas de asesoramiento a las administraciones locales	5.701,00	5.929,04
432000 43200 2269 455103 Participación en programas de especialización. Programa Interreg	25.421,00	26.437,84
432000 43200 2269 455104 Consejo Navarro del Euskera	2.934,00	3.051,36
432000 43200 2276 455102 Programa de análisis, estudio y evaluación de políticas lingüísticas	6.231,00	6.480,24
432000 43200 2276 455103 Realización de estudios y proyectos sociolingüísticos	36.767,00	38.237,68
432000 43200 2400 455100 Publicaciones sociolingüísticas	41.324,00	42.976,96
432000 43200 4600 455100 Programa de ayudas sobre el vascuence a Ayuntamientos y Concejos	418.894,00	429.366,35
432000 43200 4800 455100 Programa de ayudas a la investigación y formación lingüística	1,00	1,03
432000 43200 4810 455100 Programas sobre el vascuence en medios de comunicación	246.975,00	256.250,00
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA PROGRAMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO LINGÜÍSTICO		
	2006	2007
432000 43200 4811 455100 Subvención especial a las ikastolas de la zona no vascofona	1.758.489,00	344.381,67
432000 43200 6054 334100 Biblioteca del Vascuence en Navarra	1,00	1,03
432000 43200 6080 455100 Proyecto de fonoteca	15.806,00	50.000,00
432000 43200 6092 455100 Toponimia de Navarra	10.000,00	13.000,00
TOTAL SERVICIO P.I.D.L.	2.583.402,00	1.230.460,20